



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 176, fecha: miércoles, 18 de Septiembre de 2019

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS NÚM 3 DE CORDUENTE BOP-GU-2019 - 2393

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EN ALBALATE DE ZORITA BOP-GU-2019 - 2394

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL BOP-GU-2019 - 2395

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE QUE AFECTA A LA PARCELA INCLUIDA EN LOS SECTORES I-5 Y 1-10 DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL BOP-GU-2019 - 2396

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

ORDENANZA ICIO BOP-GU-2019 - 2397

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA BOP-GU-2019 - 2398

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

BOP-GU-2019 - 2399

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

BOP-GU-2019 - 2400

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES PLENARIAS

BOP-GU-2019 - 2401

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2019

BOP-GU-2019 - 2402



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS NÚM 3 DE CORDUENTE

2393

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La-Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, en relación con el segundo punto del orden del día, modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Corduente (Anexo I), así como del contenido íntegro de la modificación nº 3 de las normas urbanísticas (Anexo II).

En Corduente, a 27 de agosto de 2019, El Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Muñoz Conde

ANEXO I

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, en relación con el punto 2º del orden del día, Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Corduente. (Art.136 R.P. y art. 37 TRLOTAU). Expte. PLAN/16/07, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.d) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

2º.- Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Corduente. (Art. 136 R.P. y art. 37 TRLOTAU). -

Aprobar definitivamente la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Corduente, conforme a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La-Mancha, cuyo objeto, conforme se indica en la página 3 del documento, es el siguiente:

A.- Reajustes en la delimitación del suelo urbano de Valsalobre.

B.- Ordenación detallada de polígonos C2 y C4.



C.- Reajustes en la delimitación de las zonas de Casco Antiguo y Ensanche.

D.- Aclaraciones a los usos en Suelo Rústico.

E.- Aumento de superficie de Dotaciones para equipamiento público y zonas verdes en el núcleo urbano de Corduente.

F.- Reajustes en la delimitación del duelo urbano de Cañizares.

Con las siguientes consideraciones del informe que se reproducen en el acta:

OBSERVACIÓN 1.- En la página 9 del documento aparece una referencia a la ordenación de la C/ Doroteo López que no pertenece a este apartado, que se refiere solo a los polígonos C2 y C4. Se eliminará dicha referencia.

OBSERVACIÓN 2, 3 Y 4.- Según las observaciones anteriores se deberá incorporar al documento de planeamiento, como texto Normativo de la Modificación nº 3, un documento refundido con toda la normativa urbanística modificada, donde aparezcan todos los capítulos a modificar y sus artículos y subartículos correspondientes, para que no existan dudas sobre la normativa que está vigente a la que no lo está (Capítulo III "Suelo Urbano": 3.1 y 3.2; Capítulo V "Suelo no urbanizable": Capítulo VI "Suelo no urbanizable protegido"). En este sentido, aparece en el documento denominado "II. Documentos de información: Normativa Urbanística y planos de ordenación vigentes que quedan sin efecto" (pág. 20 a 27) ciertos artículos que quedan sin efecto y que sí que forman parte de la normativa vigente.

OBSERVACIÓN 5.- Deberá de incorporarse al documento de modificación de planeamiento, la referencia clara al texto que queda en vigor del planeamiento actual y el que se modifica, que deberá presentarse refundido en todos los capítulos que se afecten, al objeto de su clara consulta por terceros.

Respecto de las Observaciones que requieren ulterior aprobación, conforme dispone el artículo 37.5 del TRLOTAU se delega en el Director Provincia de Fomento la probación, a fin de que una vez solventada la observación por la Administración Municipal, lleve a término la aprobación acordada ordenando la incorporación de diligencia de aprobación y la publicación en el D.O.C.M.

En cumplimiento del Acuerdo, el Ayuntamiento deberá aportar las exigencias documentales, para proceder a la diligencia de aprobación definitiva de la Modificación, por duplicado al menos, debidamente diligenciado, en formato papel y digital.

Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que tras la cumplimentación de las observaciones realizadas y tras la publicación del Acuerdo que realice la Dirección Provincial, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal, así como el contenido íntegro de las

Normas Urbanísticas, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de



Planeamiento, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

Comprobado el cumplimiento de las observaciones mediante Resolución del Director Provincial de 3 de julio de 2019 y aportando igualmente por el Ayuntamiento documento definitivo formato papel y digital de conformidad con lo acordado en primer lugar por la CPOT y U de Guadalajara en los términos descritos se procede a publicar la aprobación definitiva de la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Corduente.

Se ordena la diligencia de la aprobación y la publicación de este acuerdo en el DOCM.

Se comunica al Ayuntamiento, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU deberá realizar la publicación en la forma prescrita en el artículo 157 de Reglamento de Planeamiento en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que el planeamiento tenga eficacia.

Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la misma y, asimismo, en el Ayuntamiento del término municipal al que se refiere. Si bien la eficacia quedará demorada en tanto no se produzca la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La-Mancha, con sede el Albacete.

No obstante, si la recurrente fuera una Administración pública, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

ANEXO II

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE CORDUENTE

INDICE

I. MEMORIA

1. Antecedentes.
2. Justificación y definición.



3. Modificación propuesta.
4. Determinaciones de la ordenación estructural y detallada.
5. Formulación.
6. Equipo técnico.
7. Base legal.
8. Documentación

II. DOCUMENTACIÓN DE INFORMACIÓN:

NORMATIVA URBANÍSTICA Y PLANOS DE ORDENACIÓN VIGENTES QUE QUEDAN SIN EFECTO.

NORMAS URBANÍSTICAS.

III. SUELO URBANO

3.1.- NORMAS GENERALES

3.2.- CLASIFICACIÓN Y DESARROLLO

PLANOS DE ORDENACIÓN.

IV. DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

I. MEMORIA

1. ANTECEDENTES.

Las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento de CORDUENTE se aprobaron definitivamente el 27 de mayo de 1.977.

Posteriormente se tramitaron y aprobaron las Modificaciones Puntuales N° 1 el 23/06/1982, corregida el 5/06/2007 y N° 2 el 22/07/1994.

2. JUSTIFICACION Y DEFINICION.

El conjunto de las modificaciones que se proponen en el presente documento se han redactado por iniciativa del Ayuntamiento, siguiendo los criterios y planteamientos señalados por los responsables municipales al Equipo Redactor, y de acuerdo con el resultado de las consultas evacuadas por las Administraciones Públicas en el procedimiento de Concertación Administrativa.

Las modificaciones que se formulan en el presente documento tienen carácter puntual, con el objeto de dar respuesta a la problemática que se ha venido manifestando en la gestión diaria del planeamiento vigente por los Servicios Técnicos Municipales, y son compiladas por el Equipo Redactor en el presente documento a solicitud del Ayuntamiento para su tramitación, y aprobación por la



Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La modificación propuesta se justifica en el propósito de hacer compatible la función pública de ordenación urbanística con el derecho a la edificación de los solares y al uso y aprovechamiento de las construcciones que corresponden a quien sea propietario del suelo, según establece el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística.

Asimismo, y al objeto de dotar de mayor claridad a la planimetría de las NNSS en vigor, se aportan, además de los Planos de Ordenación Modificados, nuevos Planos de Ordenación correspondientes a la Ordenación Detallada de los ámbitos del Suelo urbano objeto de modificación, sobre la base cartográfica catastral actual.

Las modificaciones son las siguientes:

- A. - Reajustes en la delimitación del suelo urbano de VALSALOBRE.
- B. - Ordenación detallada de polígonos C2 y C4.
- C. - Reajustes en la delimitación de las zonas de Casco antiguo y Ensanche.
- D. - Aclaraciones a los usos en Suelo Rústico.
- E. - Aumento de superficie de Dotaciones para equipamiento público y zonas verdes en el núcleo urbano de Corduente.
- F. - Reajustes en la delimitación del suelo urbano de CAÑIZARES.

3. MODIFICACION PROPUESTA.

A.- REAJUSTES EN LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE VALSALOBRE.

Objeto: Reajustar la delimitación del suelo urbano, excluyendo una zona.

Justificación: La zona a excluir carece de servicios urbanísticos y no está consolidada por la edificación ni la urbanización. Su ubicación alejada del núcleo urbano hace que el coste de la implantación de los servicios exceda de los criterios de sostenibilidad económica exigibles, por lo que no es correcta su inclusión en el Suelo Urbano.

En el Anejo fotográfico se puede apreciar el estado actual de la zona a excluir y se adjunta informe de los servicios técnicos municipales indicando que las parcelas carecen de servicios urbanísticos.

Los usos actuales son agrícolas como puede apreciarse en documentación fotográfica. Las edificaciones existentes que quedan fuera de ordenación, mantienen los usos agrícolas. Asimismo, según consta en el expediente municipal, los propietarios afectados han expresado su conformidad a la exclusión de las parcelas del suelo urbano y su inclusión en el Suelo Rústico.

Contenido: Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4.12. CASCO ACTUAL. VALSALOBRE, de ABRIL/1976 aprobado por la CPU 27/mayo/1977 y se incorpora un nuevo Plano de ordenación 4.12 ORDENACIÓN. VALSALOBRE.



B. - ORDENACIÓN DETALLADA DE LOS POLÍGONOS C2 Y C4

Objeto: Se completa la ordenación detallada y se complementa los polígonos C-2 y C-4.

Justificación: El desarrollo urbanístico del núcleo urbano de Corduente se ha ido completando de una forma homogénea de acuerdo con la normativa urbanística aprobada en 1978, y las modificaciones posteriores (1982 y 1994).

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias aprobada en 1.982 planteó la ordenación detallada de todos los polígonos colindantes con el casco antiguo posibilitando edificar los solares mediante las alineaciones y rasantes propuestas sobre los caminos o accesos a las parcelas existentes, mientras que a los polígonos C-2 y C-4, les impuso la obligación de formular un estudio de detalle para concretar la ordenación detallada de los mismos.

Esta condición impuesta a unos ámbitos urbanísticos, que en esencia contaban a esa fecha con unas condiciones de consolidación de la edificación y urbanización, así como con servicios urbanísticos o acceso a ellos de similares características que los excluidos, ha derivado en que se hayan ido consolidando las edificaciones previamente existentes, mediante obras de mantenimiento y conservación, produciendo situaciones difícilmente entendibles por los afectados, y a nuestro juicio estableciendo unos criterios discriminatorios respecto a zonas en esencia con similares características de consolidación, y que deberían haber contado con los mismos derechos urbanísticos y sistemas de gestión para la edificación de las parcelas. Se adjunta documentación fotográfica y planimétrica relativa al grado de consolidación de la edificación y de urbanización en los polígonos C-2 y C-4.

Por todo ello, el Ayuntamiento, con objeto de posibilitar el desarrollo ordenado de los ámbitos referidos y agilizar la gestión urbanística, propone la ordenación detallada de los polígonos C- 2 y C-4, permitiendo una más fácil gestión urbanística.

La justificación de la ordenación propuesta se detalla en los planos y ficha correspondientes.

Asimismo, indicar que como consecuencia de que la reordenación se produce en una pequeña zona de los polígonos de la ordenanza de Ensanche, que constituyen la misma Zona de Ordenación Urbanística, no se supera el límite de 10.000 m² de edificación residencial bruta por hectárea, en la ZOU correspondiente a los polígonos del Ensanche.

Contenido: Se modifican los siguientes documentos

- **NORMATIVA URBANÍSTICA** con el siguiente contenido, señalando en cursiva las modificaciones:



CAPITULO III.- SUELO URBANO.

3.1.- NORMAS GENERALES.

Texto que queda sin efecto:

3.1.1.- El suelo urbano podrá ser edificado directamente a partir de estas Normas a menos que sea necesario compromiso de urbanizar en el supuesto a que se refiere la Norma 2.3.3.2. b) o sea necesario Estudio de Detalle conforme a lo dispuesto en la Norma 3.1.2. a).

Texto modificado:

3.1.1 - El suelo urbano podrá ser edificado directamente a partir de estas Normas a menos que sea necesario compromiso de urbanizar en el supuesto a que se refiere la Norma 2.3.3.2 b) o sea necesaria la ejecución de la urbanización mediante obras públicas ordinarias conforme a lo dispuesto en la Norma 3.1.2. a).

Texto que queda sin efecto:

3.1.2.- CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

a) - En aquellas zonas, dentro del suelo urbano, que específicamente se señalen con asterisco en los planos número 4.a. será preceptiva la redacción y aprobación de Estudios de Detalle para la distribución de la edificabilidad y el señalamiento de alineaciones y rasantes.

b) - Cada Estudio de Detalle deberá comprender, por lo menos, una manzana completa y se ajustará en su redacción a lo que señala el Anexo número 3.

Texto modificado:

"3.1.2.- CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

Los polígonos C2 y C4 se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Plano de Ordenación Detallada y en la Ficha de desarrollo correspondiente. "

3.2.2.-ENSANCHE. 3.2.2.2,- Zona de edificación unifamiliar: (E.U.)

Texto que queda sin efecto:



COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
 Aprobado por acuerdo de
 22 JUL. 1994

b)- Condiciones de edificabilidad: Para los polígonos C-I, C-1-1, C-2, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, grafiados en el plano nº 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO , las edificaciones se atenderán a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 250 m2
- Edificabilidad máxima: 0,50 m2 sobre m2
- Altura máxima: dos plantas.

Los polígonos C-2 y C-4, se desarrollarán mediante Estudios de Detalle.

Cuando la parcela sea inferior a la señalada como mínima para la zona, podrá admitirse su edificación cuando esté rodeada de parcelas ya edificadas, sin que su edificabilidad pueda en ningún caso sobrepasar la señalada para la zona de que se trate.

- Alineaciones: En aquellas parcelas que den a carreteras, la alineación de las edificaciones, vendrá definida por la distancia determinada por la Jefatura Provincial de Carreteras o en su caso por la vigente Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1.974. En los casos de alineaciones de edificios que den a calles o vías públicas no contempladas en estas Normas, será preceptivo la definición de estas por el Excelentísimo

5

*ante modificación
 al punto por el P.º
 y provisionalmente
 no de 14 de 1994*

Ayuntamiento, como trámite preceptivo a la consecución de licencia.

- Fondo máximo edificable: 15 m.

En ningún caso las edificaciones podrán levantarse a una distancia inferior a 3 metros al límite de parcela, salvo en el caso de edificación aislada o agrupada, cuando no se den luces y vistas al citado límite.

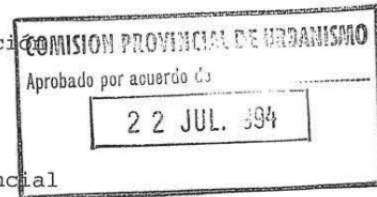


*Alcaldía: la
se aprobó
del día 11.11.93
el día 23.02.94.
Conducente a Ocho*



c) - Condiciones de uso: Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio
- Almacenes, y oficinas en edificios de vivienda
- Comercios, almacenes y oficinas en edificios independientes
- Industria sin molestia para la vivienda
- Administrativos
- Cultural o de relación
- Escolar
- Religioso
- Sanitario o asistencial
- Espectáculos
- Hotelero
- Instalaciones de servicios públicos



d) - Cesiones: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Suelo sobre cesiones obligatorias para red viaria, en aquellas unidades de actuación destinadas a edificación agrupada, que se desarrollen mediante Estudio de Detalle, con sistema de actuación por compensación, será

6

Texto modificado:

b). - Condiciones de edificabilidad: Para los polígonos C-1, C-1-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9 y C-10 en el plano 4.A del presente documento, las edificaciones se atenderán a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 250 m2.
- Edificabilidad máxima: 0,50 m2/m2.
- Altura máxima: dos plantas.

Los polígonos C-2 y C-4, se desarrollarán de acuerdo con la ordenación detallada según se define las Fichas de desarrollo y en los planos 4.A.C-2 y 4.A.C-4 del presente documento, respectivamente.

Cuando la parcela sea inferior a la señalada como mínima para la zona, podrá admitirse su edificación cumpliendo el resto de condiciones.

- Alineaciones: En aquellas parcelas que den a carretera, la alineación de las edificaciones vendrá definida por la distancia determinada por la Jefatura Provincial de Carreteras o en su caso por las vigentes Leyes de Carreteras



(Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha).

Las alineaciones correspondientes al polígono C-1-1 son las definidas en la Modificación puntual N° 2 aprobada el 22/07/1994.

Las alineaciones correspondientes a los polígonos C-2 y C-4 se señalarán por el Ayuntamiento de acuerdo a la ordenación detallada definida en los planos 4.A.C-2 y 4.A.C-4 del presente documento, respectivamente.

En los casos de alineaciones de edificios que den a calles o vías públicas no contempladas en estas Normas, será preceptivo la definición de éstas por el Excelentísimo Ayuntamiento, como trámite preceptivo a la concesión de la licencia.

- Fondo máximo edificable: 15 m.

En ningún caso las edificaciones podrán levantarse a una distancia inferior a 3 metros al límite de la parcela, salvo en el caso de edificación aislada o agrupada, cuando no se den luces y vistas al citado límite.

c). - Condiciones de uso: Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda.
- Comercio.
- Almacenes y oficinas en edificios destinados a vivienda.
- Comercios, almacenes y oficinas en edificios independientes
- Industria sin molestia para la vivienda.
- Administrativos.
- Cultura o de relación.
- Escolar.
- Religioso.
- Sanitario o asistencial.
- Espectáculos.
- Hotelero.
- Instalaciones de servicios públicos.

d). - Cesiones: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística para red viaria, en los polígonos C-2 y C-4, será la establecida en la Ficha de desarrollo correspondiente.

- PLANOS DE ORDENACIÓN DEL NÚCLEO URBANO DE CORDUENTE.

Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4. CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. ORDENACION. CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE CORREGIDO. NUCLEO CORDUENTE, de diciembre de 2006 aprobado por la CPU el 5/jun/2007 y se incorporan los siguientes Planos de ordenación:

- 4.A ORDENACIÓN. CLASIFICACION DEL SUELO. SUELO URBANO. CORDUENTE.



- 4.A.C2 ORDENACIÓN DETALLADA DEL POLIGONO C-2 DE CORDUENTE.
- 4.A.C4 ORDENACIÓN DETALLADA DEL POLIGONO C-4 DE CORDUENTE.

C.- REAJUSTES EN LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENANZA DE CASCO ANTIGUO Y ENSANCHE.

Objeto: Se propone reajustar la delimitación entre las zonas de casco antiguo y ensanche en la Calle Doroteo López, para adecuar la normativa urbanística a la estructura y morfología urbanas existentes.

Justificación: La delimitación realizada en la fecha de redacción de las normas no tuvo en cuenta la estructura y morfologías existentes en la zona norte de la calle Doroteo López, y en consecuencia la ordenanza de Ensanche no permite el desarrollo del ámbito, siendo más adecuado la incorporación del mismo a la ordenanza de Casco Antiguo, para garantizar el mantenimiento de la estructura urbana y parcelaria del núcleo rural originario, adecuando la ordenación a los aprovechamientos urbanísticos preexistentes.

Por tanto, para subsanar esta incoherencia de la normativa en vigor se propone reajustar la delimitación entre ambas zonas incluyendo en la zona de Casco antiguo a las parcelas que no cumplirían la condición de parcela mínima con la ordenanza de Ensanche.

Se incorpora Cuadro justificativo de los incrementos de aprovechamiento respecto a los aprovechamientos preexistentes de las parcelas catastrales afectadas, y de las correspondientes cesiones, a los efectos de su valoración.

Contenido: Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4. CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. ORDENACION. CLASIFICACION DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE CORREGIDO. NUCLEO CORDUENTE, de diciembre de 2006 aprobado por la CPU el 5/jun/2007 y se incorporan los siguientes planos de ordenación:

- 4.A ORDENACIÓN. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. SUELO URBANO. CORDUENTE.
- 4.A.DL ORDENACIÓN DETALLADA DEL AMBITO "C/DOROTEO LÓPEZ".

Asimismo, se incorpora el CUADRO DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO Y CESIONES del ámbito de ordenación "C/ Doroteo López" a la Normativa Urbanística, en el que se especifican las cesiones para cada unidad parcelaria.

D.- ACLARACIONES A LOS USOS EN SUELO RÚSTICO.

Objeto: Se propone la inclusión en suelo rústico de usos y actividades complementarios del Parque Natural y su adaptación a la reglamentación en vigor.

Justificación: La aprobación del Parque Natural del Alto Tajo ha supuesto una gran oportunidad para fijar la población en el municipio de Corduente, por la mejora en las posibilidades de trabajo; de especial importancia en una comarca tan afectada por la despoblación.



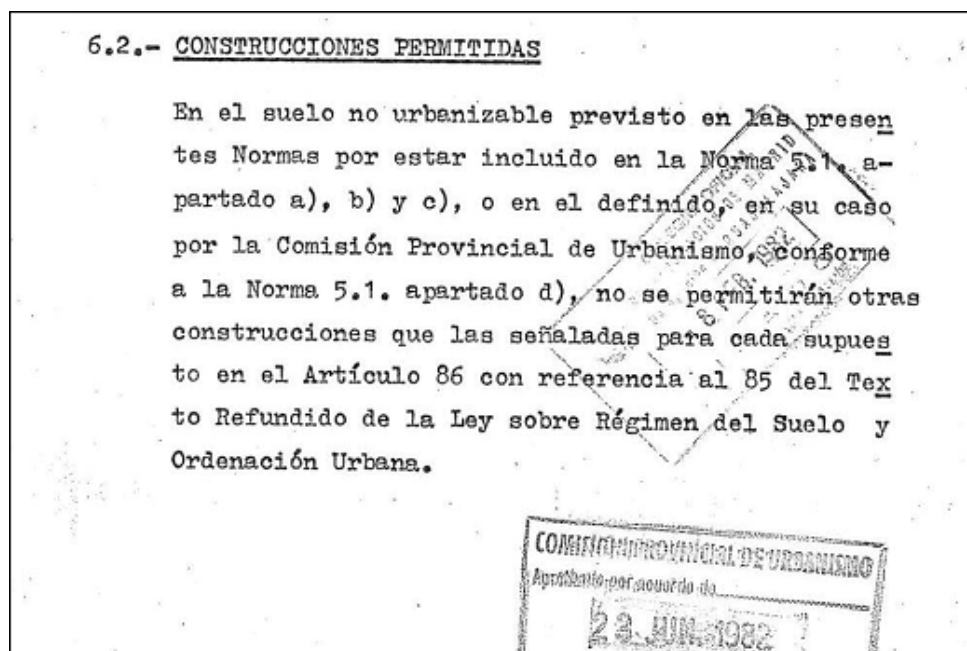
En base a esto, el Ayuntamiento considera fundamental que puedan desarrollarse en el suelo rústico actividades ligadas al mantenimiento y conservación de las masas arbóreas y para el tratamiento de la biomasa, que redunde en la sostenibilidad del medio natural.

Por tanto, se propone la de todos los usos permitidos por el Reglamento de Suelo Rústico, de acuerdo con la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento, y de esta forma además de permitir expresamente los usos, actividades y construcciones ligadas relacionadas con la explotación forestal y silvícola, se adapta el texto normativo municipal a la regulación urbanística vigente en Castilla-La Mancha.

Contenido: Se modifican los siguientes documentos:

- Se modifica la normativa de suelo rústico con el siguiente texto:

Texto que queda sin efecto:



Texto modificado:

“6.2.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS

En el suelo no urbanizable previsto en las presentes Normas por estar incluido en la Norma 6.1 se permitirán los actos constructivos señaladas en el art. 54 del DL 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que redunden en la mejor conservación de los usos y actividades ligados al Parque Natural del Alto Tajo o para el uso y disfrute públicos compatibles con el mismo, siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable. “

E.- AUMENTO DE SUPERFICIE DE DOTACIONES PARA EQUIPAMIENTO PÚBLICO Y



ZONAS VERDES EN EL NÚCLEO URBANO DE CORDUENTE.

Objeto: Se propone la ampliación de la superficie dotacional de Equipamiento y Zonas Verdes mediante la delimitación del Sistema General de Equipamiento y Zonas Verdes en el núcleo urbano de Corduente.

Justificación: El núcleo urbano de Corduente cuenta con una superficie en su zona oeste en la que se desarrollan actividades deportivas y de ocio (piscina, parque público...), que se viene utilizando como equipamiento municipal desde los años anteriores a la redacción de las Normas Subsidiarias. En el documento en vigor no quedó incorporada en la delimitación de ese ámbito como suelo urbano, aunque de facto es un equipamiento que sirve al núcleo urbano. Para subsanar este aspecto, en la presente modificación se clasifica y califica expresamente esta parcela de titularidad municipal (Parcela 77 del polígono 6) como SISTEMA GENERAL (SG) con Uso Dotacional Público (Equipamiento y Zona Verde), manteniendo su clasificación como Suelo Rústico.

Asimismo, también es objetivo del Ayuntamiento ampliar esa superficie de Equipamiento para completar las instalaciones municipales existentes con la parcela colindante (Parcela 1 del Polígono 509), también de titularidad municipal.

Estas parcelas lindan con la vía pecuaria Vereda de Ganados. Esta Vereda se encuentra incluida, con una anchura legal de 20,89 metros, en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Corduente, aprobado por Orden Ministerial de 02/10/1980.

En el presente documento se señalan los tramos de vía pecuaria que discurren por el territorio ordenado, clasificándolos como suelo rústico no urbanizable de especial protección, según establece el artículo 18 de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Asimismo, se respeta la naturaleza jurídica de los terrenos (es decir, su condición de bienes de dominio público propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por lo tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables), la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurren por el territorio sometido a ordenación, y se garantiza el tránsito ganadero y sus usos compatibles y complementarios.

En los terrenos de dominio público pecuario es de aplicación la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. En consecuencia, no podrán concederse autorizaciones de acondicionamiento de vías pecuarias que incluyan el asfaltado o el hormigonado. Tampoco podrán considerarse las vías pecuarias como viales de acceso al tráfico rodado ordinario. En caso de que se pretendan ocupaciones del dominio público (conducciones de luz, agua, teléfono, etc.) deberá tramitarse la preceptiva- autorización con la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Y se establecen las "zonas de protección" del dominio público pecuario de acuerdo con el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con una anchura de 5 metros. Asimismo, de forma previa a la realización de cualquier obra, se solicitará el deslinde de la Vía Pecuaria con la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y



Desarrollo Rural.

De otra parte, y como consecuencia de que la parcela linda con el Arroyo de la Dehesa, se ha excluido la banda de 5,00 m. correspondiente a la "zona de servidumbre" en la que se mantiene su clasificación con Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental Y como consecuencia de que la parcela se encuentra incluida dentro de la "zona de policía" de 100 metros del dominio público hidráulico, se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen a lo que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento. A tal efecto será preceptivo el informe del Organismo de Cuenca.

Contenido: Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4. CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. ORDENACIÓN. CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE CORREGIDO. NUCLEO CORDUENTE, de diciembre de 2006 aprobado por la CPU el 5/jun/2007 y se incorpora el siguiente plano de ordenación:

- 4.A ORDENACIÓN. CLASIFICACION DEL SUELO. SUELO URBANO. CORDUENTE.

F.- REAJUSTE EN LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE CAÑIZARES.

Objeto: Reajustar la delimitación del suelo urbano, excluyendo una zona.

Justificación: La zona a excluir carece de servicios urbanísticos y no está consolidada por la edificación ni la urbanización. Su ubicación alejada del núcleo urbano hace que el coste de la implantación de los servicios exceda de los criterios de sostenibilidad económica exigibles, por lo que no es correcta su inclusión en el Suelo Urbano.

En el Anejo fotográfico se puede apreciar el estado actual de la zona a excluir.

Los usos actuales son agrícolas como puede apreciarse en documentación fotográfica. Asimismo, según consta en el expediente municipal, los propietarios-afectados han expresado su conformidad a la exclusión de las parcelas del suelo urbano y su inclusión en el Suelo Rústico.

Contenido: Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4.3 CASCO ACTUAL. CAÑIZARES, de ABRIL/1976 aprobado por la CPU 27/mayo/1977 y se incorpora un nuevo Plano de ordenación: 4.3 ORDENACIÓN. CAÑIZARES.

4. DETERMINACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en concordancia con los artículos 19 y 20, se definen las Determinaciones de la Ordenación Estructural y Detallada en memoria y planos:



- Determinaciones de la Ordenación Estructural:
 1. Directrices que resulten del modelo. No se modifica.
 2. Clasificación del Suelo. Se modifica.
 3. Delimitación preliminar de sectores o ámbitos de reforma interior. No se modifican. -
 4. Establecimiento del uso global mayoritario. No se modifica.
 5. Señalamiento de los sistemas generales (SG) de comunicaciones, dotaciones y espacios libres. Se modifica.
 6. Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan. No se modifica.
 7. Fijación de los criterios en la ordenación del suelo rústico. No se modifica.
 8. No se trata de un municipio con más de 10.000 habitantes de derecho.

- Determinaciones de la Ordenación Detallada:
 1. Establecimiento de los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas para el Suelo Urbano y Rústico. Se realizan modificaciones puntuales y aclaraciones.
 2. Delimitación de las áreas de reparto y aprovechamientos tipo. No se modifican.
 3. Trazado pormenorizado de las vías de comunicación, espacios libres y equipamientos de carácter local. Se modifican.
 4. Esquema y trazado de las galerías y redes generales de servicios. No se modifican.
 5. División en unidades de actuación. No se modifican.
 6. No hay remisión a PERI.
 7. La parcelación o régimen al que deba ajustarse. No se modifica.
 8. Sectores de suelo urbanizable contiguos al suelo urbano. No se proponen.
 9. No se modifica el régimen de construcciones y edificaciones preexistentes que queden fuera de la ordenación.

5. FORMULACIÓN.

La presente Modificación Puntual se redacta por encargo del Excmo. Ayuntamiento de CORDUENTE con domicilio en Plaza de España, N° 2 de la localidad de Corduente (CP 19.341) (Guadalajara).

6. EQUIPO TÉCNICO.

La redacción de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias la realiza la Empresa Consultora INGENYA S.L cuyo equipo técnico está dirigido por D. Luis Leceta Garcia, Arquitecto y Urbanista.

7. BASE LEGAL.

Esta Modificación Puntual se realiza al amparo del Decreto Legislativo 1 /2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Relación de legislación medioambiental aplicable:



- Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha.
- Ley 21/2013, de 09-12-2013, de Evaluación Ambiental.

Conservación del Patrimonio:

- Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha (DOCM nº 100 de 24-05-2013).
- Ley 43/2003, de 20 de marzo, de vías Pecuarias de Castilla la Mancha.

Legislación referente a contaminación atmosférica y a la calidad del aire.

- Ley 34/2007, de 15 noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE núm. 275, 16/noviembre/2007).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. (BOE núm. 276, 18/Noviembre/2003)
- Resolución de 23 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se aprueba el tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.

Legislación de aguas.

Estatal:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE 176, de 24-7-2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que se desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas.
- Planes de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- Plan de vertidos.
- Planes hidrológicos de cuenca.

Autonómica:

- Ley 12/2002, de 27 de junio reguladora del ciclo integral del agua en la Comunidad de Castilla la Mancha.

Legislación referente a residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Orden de 21 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos a emplear por los recogedores-transportistas autorizados en Castilla la Mancha en la recogida



de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores.

- Orden de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, por la que se regula el contenido básico de los estudios de minimización de la producción de residuos peligrosos.

Legislación en materia de infraestructuras:

Estatal:

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, publicada en el BOE de 30 de septiembre de 2015.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, Ordenación de los Transportes Terrestres, publicado en el BOE de 31 de julio de 1987.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento y Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE, 8 de octubre de 1990).

Autonómica:

- Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha (DOCM núm.60, de fecha 11 de marzo de 1991).

Legislación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras:

- Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de Edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28-marzo-2006) y modificaciones posteriores.
- Ley 1/1994, de 24 de mayo de 1994, de accesibilidad y Supresión de barreras en Castilla la Mancha.
- Decreto 158/1997, de 2 de diciembre de 1997, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla la Mancha.
- Orden Viv/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE núm. 61 de 11-03-2010).

8. DOCUMENTACIÓN.

El presente documento incluye las correcciones derivadas de las observaciones emitidas en el INFORME UNICO DE CONCERTACION INTERADMINISTRATIVA DE GUADALAJARA, según acuerdo de 30/mayo/2017, y las sugerencias emitidas por los informes de la Consejería de Agricultura (17/marzo/2017) que incluye los informes siguientes:

- Informe del Servicio de Política Forestal y espacios Naturales.
- Informe que realiza el Servicio de Urbanismo, relativo a consultas previas en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan los condicionantes del Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



El presente documento I. MEMORIA constituye la documentación informativa y justificativa de la modificación.

El documento II. DOCUMENTOS DE INFORMACION: NORMATIVA URBANISTICA Y PLANOS DE ORDENACION VIGENTES QUE QUEDAN SIN EFECTO, se incorporan a título informativo.

En el documento III. DOCUMENTOS DE LA NUEVA ORDENACION: NORMATIVA URBANISTICA Y PLANOS DE ORDENACION, se incorpora la nueva ordenación, con los documentos que sustituyen a que quedan sin efecto y otros que completan la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias vigentes, según se expone en los apartados anteriores de la memoria y en el documento IV. DOCUMENTO DE REFUNDICION.

El documento V. DOCUMENTACION ANEJA incluye los siguientes documentos:

- Anejo 1. Estudio fotográfico. Informe de servicios urbanísticos. De carácter informativo.
- Anejo 2. Planos del estado actual de pavimentación, servicios urbanos y edificación.

De carácter informativo.

- Anejo 3. Informe de sostenibilidad económica. De carácter informativo.
- Anejo 4. Informes de las Administraciones Públicas. De carácter prescriptivo.
- Anejo 5. Documento Ambiental Estratégico. De carácter informativo.
- Anejo 6. Cuadro de incrementos de aprovechamiento y cesiones. De carácter prescriptivo.

El Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Medio Ambiente el documento para la continuación del trámite de Evaluación Ambiental. A tal efecto se adjunta el Documento Ambiental Estratégico de la presente Modificación Puntual que incluye las sugerencias de los informes. La resolución del procedimiento de evaluación ambiental tendrá carácter prescriptivo, incorporándose a la presente modificación.

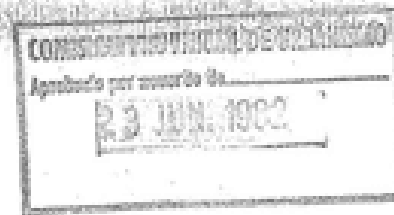
Guadalajara, marzo de 2019

II. DOCUMENTOS DE INFORMACION:

NORMATIVA URBANISTICA Y PLANOS DE ORDENACION VIGENTES QUE QUEDAN SIN EFECTO.

Normativa urbanística que queda sin efecto:

CAPITULO III.- SUELO URBANO



3.1.— NORMAS GENERALES

3.1.1.— El suelo urbano podrá ser edificado directamente a partir de estas Normas a menos que sea necesario compromiso de urbanizar en el supuesto a que se refiere la Norma 2.3.3.2. b) o sea necesario Estudio de Detalle conforme a lo dispuesto en la Norma 3.1.2. a).

3.1.2.— CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

a) - En aquellas zonas, dentro del suelo urbano, que específicamente se señalen con asterisco en los planos número 4.a. será preceptiva la redacción y aprobación de Estudios de Detalle para la distribución de la edificabilidad y el señalamiento de alineaciones y rasantes.

b) - Cada Estudio de Detalle deberá comprender, por lo menos, una manzana completa y se ajustará en su redacción a lo que señala el Anexo número 3.

3.2.— CLASIFICACION Y DESARROLLO

El suelo urbano se clasifica y desarrolla conforme a las siguientes Normas:



Prácticamente: la presente modificación fue aprobada inicialmente por el pleno edilicio del 23.02.94 y provisionalmente por el Ayuntamiento de Corduente a



PROPUESTA. -

Inclusión dentro del polígono descrito en el Polígono C-1 de Ensanche como polígono C-1-1 de Ensanche.

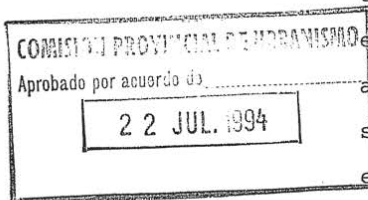
NORMATIVA URBANÍSTICA:

La definida en los Anexos y en el Artículo 3.2.2 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento del Municipio de Corduente, aprobado en fecha 23 de Junio de 1.982, cuya transcripción es la siguiente, incluyéndose la presente modificación.

3.2.2.- ENSANCHE

3.2.2.1.- Definición.

Está constituido por el conjunto de terrenos edificados o sin edificar sin especiales valores de protección y por aquellos otros que tengan construidos los servicios de agua, saneamiento, electrificación y pavimentación con el grado medio de los existentes en la localidad.



A efectos de su desarrollo se clasifica en las siguientes zonas:

3.2.2.2.- Zona de edificación unifamiliar:

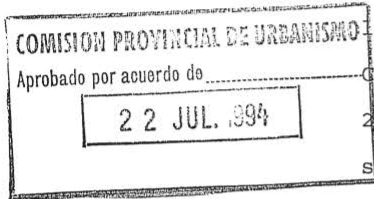
(E.U.)

a)- Tipo de edificación: La zona de edificación unifamiliar podrá desarrollarse



PRUEBA: la presente modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno del día 11.11.94 y posteriormente el día 23.02.94. Conforme a lo que se dispone en el artículo 1994

mediante sistemas de edificación aislada o agrupada, de acuerdo con la configuración física de las parcelas y la tipología constructiva existente.



b)- Condiciones de edificabilidad: Para los polígonos C-I, C-1-1, C-2, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, grafiados en el plano nº 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO, las edificaciones se atenderán a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 250 m2
- Edificabilidad máxima: 0,50 m2 sobre m2
- Altura máxima: dos plantas.

Los polígonos C-2 y C-4, se desarrollarán mediante Estudios de Detalle.

Cuando la parcela sea inferior a la señalada como mínima para la zona, podrá admitirse su edificación cuando esté rodeada de parcelas ya edificadas, sin que su edificabilidad pueda en ningún caso sobrepasar la señalada para la zona de que se trate.

- Alineaciones: En aquellas parcelas que den a carreteras, la alineación de las edificaciones, vendrá definida por la distancia determinada por la Jefatura Provincial de Carreteras o en su caso por la vigente Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1.974. En los casos de alineaciones de edificios que den a calles o vías públicas no contempladas en estas Normas, será preceptivo la definición de estas por el Excelentísimo



Requisitos: la presente modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno del día 11.11.93 y posteriormente el día 23.02.94. Correlativo a dicho día 14 de 1994



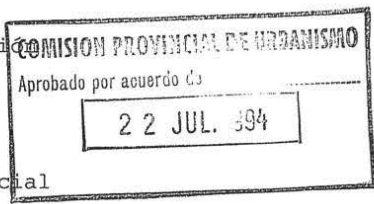
Ayuntamiento, como trámite preceptivo a la consecución de licencia.

- Fondo máximo edificable: 15 m.

En ningún caso las edificaciones podrán levantarse a una distancia inferior a 3 metros al límite de parcela, salvo en el caso de edificación aislada o agrupada, cuando no se den luces y vistas al citado límite.

c) - Condiciones de uso: Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda
- Comercio
- Almacenes, y oficinas en edificios de vivienda
- Comercios, almacenes y oficinas en edificios independientes
- Industria sin molestia para la vivienda
- Administrativos
- Cultural o de relación
- Escolar
- Religioso
- Sanitario o asistencial
- Espectáculos
- Hotelero
- Instalaciones de servicios públicos



d) - Cesiones: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Suelo sobre cesiones obligatorias para red viaria, en aquellas unidades de actuación destinadas a edificación agrupada, que se desarrollen mediante Estudio de Detalle, con sistema de actuación por compensación, será



Observación: La presente modificación fue aprobada definitivamente por el Pleno el día 11.11.93 y provisionalmente el día 23.02.94. Corduente a ocho de mayo de 1994. Jcell

preceptiva la cesión obligatoria y gratuita de 18 m2 por vivienda o por cada 100 m2 de edificación residencial con destino a zonas verdes, y de 10 m2 con destino a equipamiento municipal.

CONDICIONANTES PARTICULARES

ALINEACIONES EXTERIORES

Las definidas en el plano nº 5 del presente documento.

ALINEACIONES INTERIORES

Las definidas en el artículo 3.2.2 y además, por si fuera preceptivo, dado que en uno de los bordes del poligono C-1-1 discurre el arroyo procedente del monte, las que pudiera establecer la Confederación Hidrográfica del Tajo.

CONCLUSION

Los los documentos mencionados en las Normas Subsidiarias y de Planeamiento para el municipio de Corduente se presentarán obligatoriamente en el Ayuntamiento, independientemente de los exigidos por otros organismos legales legales, por el propietario o persona por él designada, junto con los documentos que para dar trámite a la obtención de licencia se exijan por el mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Guadalajara, 8 de Octubre, de 1.993

EL ARQUITECTO:

[Handwritten signature]

EL AYUNTAMIENTO:





CAPITULO V.- SUELO NO URBANIZABLE



5.1.- DEFINICION

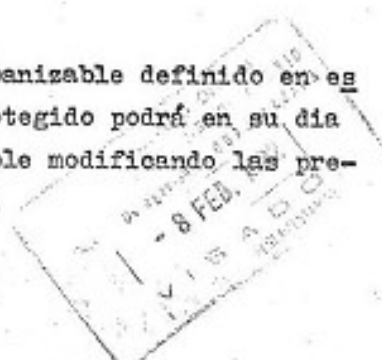
Definidos en los capítulos III y IV el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable, el resto del término municipal queda clasificado como "Suelo no Urbanizable".

En el suelo no urbanizable solo se permitirán aquellas construcciones a las que hace referencia la Norma 6.2., dentro del suelo no urbanizable en el capítulo VI, se definirán aquellas superficies que por sus diferentes valores han de ser preservadas de la edificación, y que constituirán el "Suelo no urbanizable protegido".

No obstante el Suelo no Urbanizable definido en estas Normas y que no sea protegido podrá en su día clasificarse como urbanizable modificando las presentes Normas Subsidiarias.

5.2.- DELIMITACION

Está constituido por el resto del Sector no graficado en los planos números 4., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10., 4.11., 4.12., y 4.13. y que no están incluidos en la Norma 6.1.





CAPITULO VI.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

6.1.- DELIMITACION

El suelo no urbanizable está constituido por el resto del término municipal, que carece de trama especial en los planos de las Normas primitivamente aprobadas, números 4., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10., 4.11., 4.12., y 4.13. y reúnen alguna de las características siguientes:

- a) - Integrar los márgenes de los ríos en una zona delimitada por la línea de máxima riada y una distancia de 300 mts. a partir de dicha línea.
- b) - Integrar las zonas contiguas a las vías de comunicación existente o en proyecto. Se considerará suelo no urbanizable una zanja de 50 mts. cada lado de las carreteras nacionales y de 25 mts. a cada lado de las carreteras provinciales.
- c) - Integrar montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos o zonas de regadío de reconocida importancia.
- d) - Aquellas superficies en que así determine por la Comisión Provincial de Urbanismo, de oficio o instancia del Ayuntamiento correspondiente, por darse alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que resulten valores paisajísticos, visuales o ambientales que resulte necesario proteger según las circunstancias concurrentes.



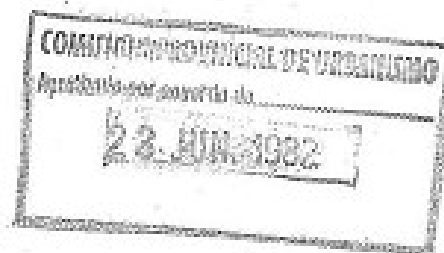
- Que resulten de interés para la conservación o defensa de la flora o fauna, o para el mantenimiento del equilibrio ecológico.

- Que contengan o se prevea la existencia en ellas de yacimientos, mineros o arqueológicos.

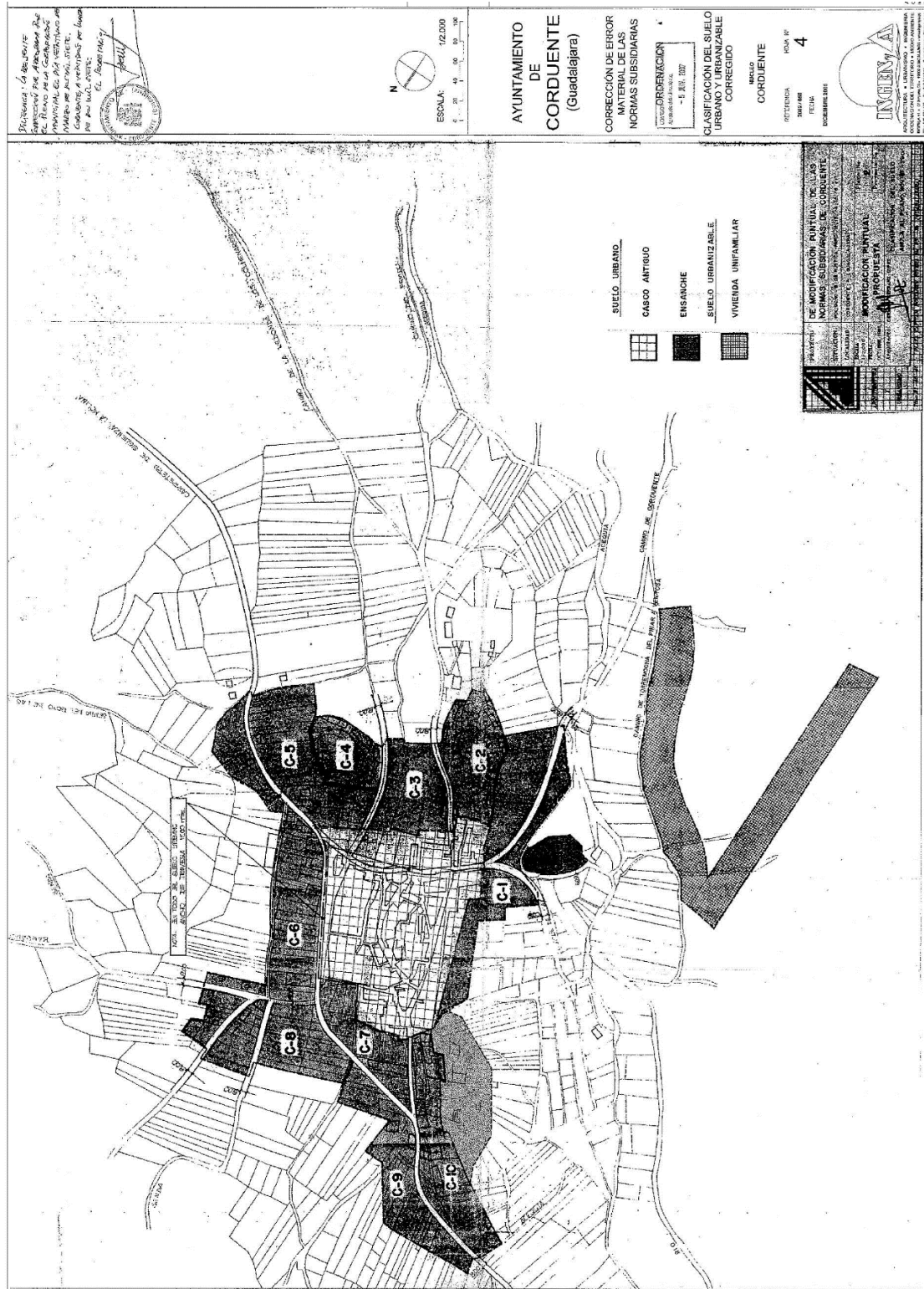
- Que tengan una riqueza agrícola o forestal importante en cada caso o circunstancia.

6.2.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS

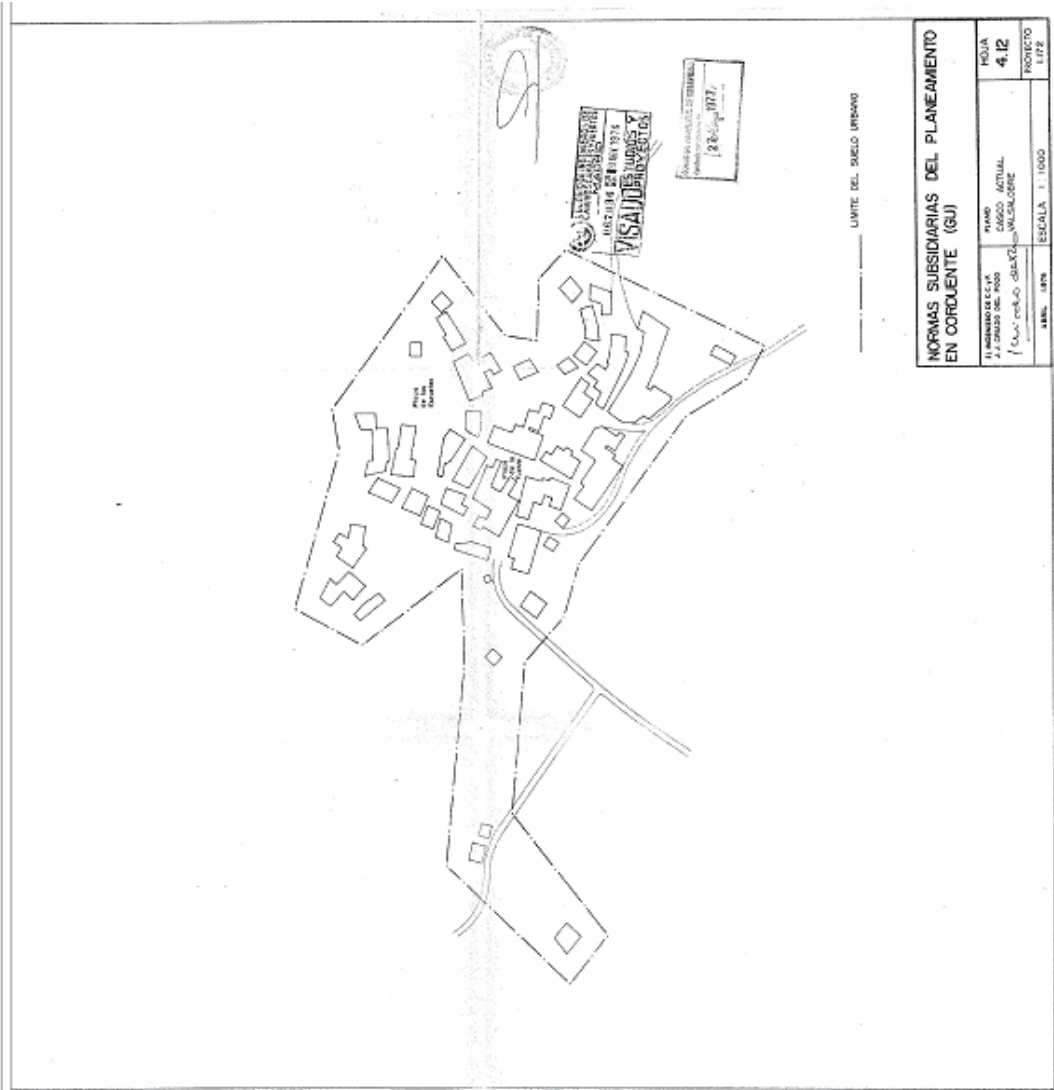
En el suelo no urbanizable previsto en las presentes Normas por estar incluido en la Norma 5.1. apartado a), b) y c), o en el definido, en su caso por la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme a la Norma 5.1. apartado d), no se permitirán otras construcciones que las señaladas para cada supuesto en el Artículo 86 con referencia al 85 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.



Plano de ordenación que queda sin efecto.



Plano de ordenación que queda sin efecto.



Plano de ordenación que queda sin efecto.



NORMATIVA URBANÍSTICA Y PLANOS DE ORDENACIÓN.

NORMATIVA URBANÍSTICA.

(El texto siguiente sustituye al vigente de las Normas urbanísticas)

CAPITULO III.- SUELO URBANO

3.1- NORMAS GENERALES

3.1.1- El suelo urbano podrá ser edificado directamente a partir de estas Normas a

menos que sea necesario compromiso de urbanizar en el supuesto a que se refiere la Norma 2.3.3.2 b) o sea necesaria la ejecución de la urbanización mediante obras públicas ordinarias conforme a lo dispuesto en la Norma

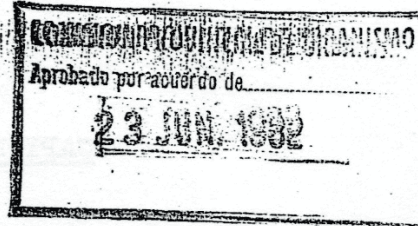
3.1.2.

3.1.2.- CONDICIONES DE LA PLANEAMIENTO

Los polígonos C2 y C4 se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Plano de Ordenación Detallada y en la Ficha de desarrollo correspondiente.

3.2. — CLASIFICACION Y DESARROLLO

El suelo urbano se clasifica y desarrolla conforme a las siguientes Normas:



3.2.1.- CASCO ANTIGUO: (C.A.)

3.2.1.1.- Definición

Está constituido por el área correspondiente al núcleo o núcleos primitivos de población susceptible de especial valoración histórica, artística o ambiental.

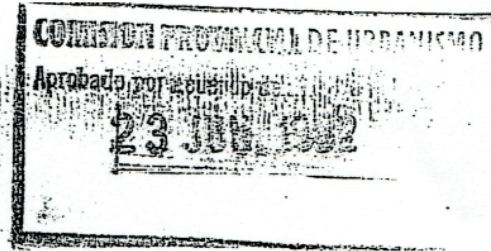
3.2.1.2.- Condiciones de desarrollo

a) - Condiciones de edificabilidad: La altura de la edificación no podrá exceder en ningún caso - de 3 plantas, los fondos edificables de los solares se ajustarán a la estructura urbana actual de la manzana en que se ubique el solar, no pudiendo sobrepasar la longitud de 15 m.

b) - Condiciones estéticas: El tratamiento de fachadas y cubiertas se ajustará a la composición actual de los edificios de cada manzana. En los casos de reformas urbanas se respetará el arbolado y los elementos arquitectónicos existentes en calles y plazas, integrándolos en las nuevas soluciones.

c) - Condiciones de uso: Se admitirán los siguientes usos:

- Vivienda.
- Comercio.
- Almacenes, y oficinas en edificios de vivienda.
- Comercios, almacenes y oficinas en edificios independientes.
- Industria sin molestia para la vivienda.
- Administrativos.
- Cultural o de relación
- Escuelas.

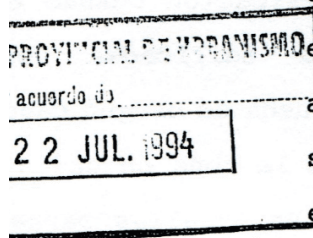


- Religioso.
- Sanitario o asistencial.
- Espectáculos.
- Hotelero.
- Instalaciones de servicios públicos.

3.2.2.- ENSANCHE

3.2.2.1.- Definición.

Está constituido por el conjunto de terrenos edificados o simiedificados sin especiales valores de protección y por aquellos otros que tengan construidos los servicios de agua, saneamiento, electrificación y pavimentación con el grado medio de los existentes en la localidad.



A efectos de su desarrollo se clasifica en las siguientes zonas:

3.2.2.2.- Zona de edificación unifamiliar:

(E.U.)

a)- Tipo de edificación: La zona de edificación unifamiliar podrá desarrollarse

mediante sistemas de edificación aislada o agrupada, de acuerdo con la configuración física de las parcelas y la tipología constructiva existente.



b). - Condiciones de edificabilidad: Para los polígonos C-1, C-1-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9 y C-10 en el plano 4.A del presente documento, las edificaciones se atenderán a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 250 m².
- Edificabilidad máxima: 0,50 m²/m².
- Itura máxima: dos plantas.

... -

Los polígonos C-2 y C-4, se desarrollarán de acuerdo con la ordenación detallada según se define las Fichas de desarrollo y en los planos 4.A.C-2 y 4.A.C-4 del presente documento, respectivamente.

Cuando la parcela sea inferior a la señalada como mínima para la zona, podrá admitirse su edificación cumpliendo el resto de condiciones.

- Alineaciones: En aquellas parcelas que den a carretera, la alineación de las edificaciones vendrá definida por la distancia determinada por la Jefatura Provincial de Carreteras o en su caso por las vigentes Leyes de Carreteras (Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha).

Las alineaciones correspondientes al polígono C-1-1 son las definidas en la Modificación puntual N° 2 aprobada el 22/07/1994.

Las alineaciones correspondientes a los polígonos C-2 y C-4 se señalarán por el Ayuntamiento de acuerdo a la ordenación detallada definida en los planos 4.A.C-2 y 4.A.C-4 del presente documento, respectivamente.

En los casos de alineaciones de edificios que den a calles o vías públicas no contempladas en estas Normas, será preceptivo la definición de éstas por el Excelentísimo Ayuntamiento, como trámite preceptivo a la concesión de la licencia.

- Fondo máximo edificable: 15 m.

En ningún caso las edificaciones podrán levantarse a una distancia inferior a 3 metros al límite de la parcela, salvo en el caso de edificación aislada o agrupada, cuando no se den luces y vistas al citado límite.

c). - Condiciones de uso: Se admitirán los siguientes usos;

- Vivienda.
- Comercio.
- Almacenes y oficinas en edificios destinados a vivienda.
- Comercios, almacenes y oficinas en edificios independientes.
- Industria sin molestia para la vivienda.
- Administrativos.
- Cultura o de relación.
- Escolar.
- Religioso.
- Sanitario o asistencial.



- Espectáculos.
- Hotelero.
- Instalaciones de servicios públicos.

d). - Cesiones: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística para red viaria, en los polígonos C-2 y C-4, será la establecida en la Ficha de desarrollo correspondiente, que se adjuntan.

MODIFICACION PUNTUAL N° 3

DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE CORDUENTE (Guadalajara)

A. DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO		POLIGONO C-2	
B. CLASIFICACIÓN DEL SUELO		Suelo Urbano No consolidado	
C. PLANO DE SITUACIÓN		4.A	
D. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1 Objetivos de la ordenación:			
D.2 Superficie total (con SG adscritos interiores o exterior).		12.102 m ²	
D.3 Superficie de SG adscritos:		Interiores	Exteriores
D.3.1 Zonas verdes		0 m ²	0 m ²
D.3.2 Equipamientos		0 m ²	0 m ²
D.3.3 Red viaria		0 m ²	0 m ²
D.3.4 Participación de la financiación de nuevas infraestructuras		0,00 %	
D.4 Superficie del ámbito (total-SG)		12.102 m ²	
D.5 Uso Mayoritario		Residencial	
D.6 Edificabilidad del ámbito		6.051 m ² c	
D.7 Densidad poblacional		150 Hab/ha	
D.8 Aprovechamiento objetivo del ámbito		6.051 u.a	
D.9 Área de reparto y aprovechamiento tipo		Polígono C-2 0,50 u.a/m ²	
D.10 Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10 %	
D.11 Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No se establece	
D.12 Observaciones y condiciones de desarrollo: Desarrollo mediante reparcelación y urbanización por gestión directa y/o convenio urbanístico según LOTAU. Las superficies señaladas podrán ajustarse en más/menos un 10% según la medición real de los terrenos o al objeto de incorporar cualquier ámbito necesario para la ejecución del polígono. Las cesiones de suelo para sistemas locales podrán sustituirse motivadamente, y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la entrega de su equivalente económico. La cantidad así obtenida deberá integrarse en el correspondiente Patrimonio Público de Suelo y destinarse a la obtención y ejecución de suelo para dotaciones o bien a la mejora de infraestructuras urbanas. Las valoraciones a que se refiere el presente apartado se realizarán en los términos del artículo 70.4 de del TR LOTAU y requerirán informe favorable previo de los servicios técnicos municipales. La cesión de suelo correspondiente al Aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación podrá materializarse en su equivalente en metálico, y requerirá informe favorable previo de los servicios técnicos municipales. Todo ello de acuerdo con los art. 77 y 79.3 del TR LOTAU.			
E. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
E.1 Reservas de suelo para sistemas locales			
E.1.1 Zonas verdes		1.210 m ² (A monetarizar)	
E.1.2 Equipamientos		1.210 m ² (A monetarizar)	
E.1.3 Aparcamientos públicos		30 plazas (1 accesible)	
E.1.4 Red viaria		Según Plano de ordenación detallada. m ²	
E.2 Superficie suelo neto lucrativo		(St-Srv) m ²	
E.3 Usos pormenorizados y ordenanzas de aplicación		ENSANCHE. Zona de edificación unifamiliar.	E.U.
		Dotacional ZV	O.05 ZV
		Dotacional Eq	O.04 EQ
		Red viaria	O.06 RV
E.4 Observaciones: Se deberán reservar al menos 30 plazas de aparcamiento privado, a ubicar en el interior de las parcelas (Mínimo 1 Pza./vivienda ó 1Pza./200m ² edif.)			



MODIFICACION PUNTUAL N° 3

DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE CORDUENTE (Guadalajara)

A. DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO		POLIGONO C-4	
B. CLASIFICACIÓN DEL SUELO		Suelo Urbano No consolidado	
C. PLANO DE SITUACIÓN		4.A	
D. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1 Objetivos de la ordenación:			
D.2 Superficie total (con SG adscritos interiores o exterior).		6.775 m ²	
D.3 Superficie de SG adscritos:		Interiores	Exteriores
D.3.1 Zonas verdes		0 m ²	0 m ²
D.3.2 Equipamientos		0 m ²	0 m ²
D.3.3 Red viaria		0 m ²	0 m ²
D.3.4 Participación de la financiación de nuevas infraestructuras		0,00 %	
D.4 Superficie del ámbito (total-SG)		6.775 m ²	
D.5 Uso Mayoritario		Residencial	
D.6 Edificabilidad del ámbito		3.388 m ² _c	
D.7 Densidad poblacional		150 Hab/ha	
D.8 Aprovechamiento objetivo del ámbito		3.388 u.a	
D.9 Área de reparto y aprovechamiento tipo		Polígono C-4 0,50 u.a/m ²	
D.10 Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10 %	
D.11 Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No se establece	
D.12 Observaciones y condiciones de desarrollo:			
Desarrollo mediante reparcelación y urbanización por gestión directa y/o convenio urbanístico según LOTAU.			
Las superficies señaladas podrán ajustarse en más/menos un 10% según la medición real de los terrenos o al objeto de incorporar cualquier ámbito necesario para la ejecución del polígono.			
Las cesiones de suelo para sistemas locales podrán sustituirse motivadamente, y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la entrega de su equivalente económico. La cantidad así obtenida deberá integrarse en el correspondiente Patrimonio Público de Suelo y destinarse a la obtención y ejecución de suelo para dotaciones o bien a la mejora de infraestructuras urbanas. Las valoraciones a que se refiere el presente apartado se realizarán en los términos del artículo 70.4 de del TR LOTAU y requerirán informe favorable previo de los servicios técnicos municipales.			
La cesión de suelo correspondiente al Aprovechamiento lucrativo no susceptible de apropiación podrá materializarse en su equivalente en metálico, y requerirá informe favorable previo de los servicios técnicos municipales. Todo ello de acuerdo con los art. 77 y 79.3 del TR LOTAU.			
E. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
E.1 Reservas de suelo para sistemas locales			
E.1.1 Zonas verdes		678 m ² (A monetarizar)	
E.1.2 Equipamientos		678 m ² (A monetarizar)	
E.1.3 Aparcamientos públicos		17 plazas (1 accesible)	
E.1.4 Red viaria		Según Plano de ordenación detallada m ²	
E.2 Superficie suelo neto lucrativo		(St-Srv) m ²	
E.3 Usos pomenorizados y ordenanzas de aplicación		ENSANCHE. Zona de edificación unifamiliar.	E.U.
		Dotacional ZV	0.05 ZV
		Dotacional Eq	0.04 EQ
		Red viaria	0.06 RV
E.4 Observaciones: Se deberán reservar al menos 17 plazas de aparcamiento privado, a ubicar en el interior de las parcelas (Mínimo 1 Pza./vivienda ó 1Pza./200m ² edif.).			



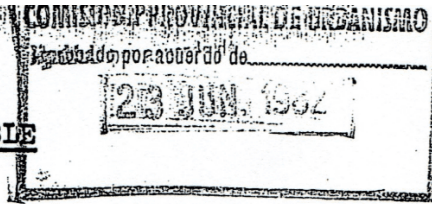
Ambito de reordenación en C/ Doroteo López

REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE AFECTADA (Solar y Caseros)	EDIFICABILIDAD PRESIDENTE (S/Caseros)	APOYO/ECHAMIENTO OBJETIVO PRESIDENTE (S/ Oid. EN SANCAJE)	APOYO/ECHAMIENTO PROYECTADO (Ordenanza CASCO ANTIGUO (C.A.))		INCREMENTO DE ESPALDADA (S/Caseros)	INCREMENTO DE APOYO/ECHAMIENTO PROYECTADO (m.c.)	%	APOYO/ECHAMIENTO PRIV. SUSCEPTIBLE HABERLA	APOYO/ECHAMIENTO DE CESIÓN AJTO (S/C. Eje. Prop.)	INCREMENTO DOTACION EQUIPAMIENTO DE CESION AL AJTO. (10% N'edel. Prop.)	INCREMENTO ZONAS VECINOS DE CESION AL AJTO. (10% N'edel. Prop.)
				Alfalfa (m.c.)	Edificabilidad (Solar, Casero)							
MANZANA 1. Doroteo López, Ingñeres	655,00 m²	1.225,00 m²	307,50 m²			822,00 m²	3.337,50 m²	90%	2.383,75 m²	355,75 m²	307,50 m²	276,75 m²
Parcela 1.1, Nr. 45	34,00 m ²	34,00 m ²	37,00 m ²	15 m.	100,00 m ²	64,00 m ²	85,00 m ²	98%	76,50 m ²	6,50 m ²	37,00 m ²	34,30 m ²
Parcela 1.2, Nr. 43	54,00 m ²	162,00 m ²	37,00 m ²	15 m.	160,00 m ²	8,00 m ²	135,00 m ²	98%	121,50 m ²	13,50 m ²	37,00 m ²	34,30 m ²
Parcela 1.3, Nr. 41	43,00 m ²	43,00 m ²	22,50 m ²	15 m.	120,00 m ²	8,00 m ²	32,50 m ²	98%	36,75 m ²	10,25 m ²	21,50 m ²	14,25 m ²
Parcela 1.4, Nr. 39	51,00 m ²	51,00 m ²	25,50 m ²	15 m.	150,00 m ²	32,00 m ²	32,50 m ²	98%	114,75 m ²	12,25 m ²	21,50 m ²	21,25 m ²
Parcela 1.5, Nr. 35	62,00 m ²	62,00 m ²	32,00 m ²	15 m.	180,00 m ²	38,00 m ²	35,50 m ²	98%	130,50 m ²	15,50 m ²	31,00 m ²	27,30 m ²
Parcela 1.6, Nr. 33	21,00 m ²	21,00 m ²	10,50 m ²	15 m.	60,00 m ²	4,00 m ²	5,50 m ²	98%	47,25 m ²	5,25 m ²	20,50 m ²	14,45 m ²
Parcela 1.7, Nr. 31	37,00 m ²	171,00 m ²	28,50 m ²	15 m.	171,00 m ²	8,00 m ²	34,25 m ²	98%	126,25 m ²	14,25 m ²	26,50 m ²	26,85 m ²
Parcela 1.8, Nr. 29	26,00 m ²	26,00 m ²	47,50 m ²	15 m.	260,00 m ²	3,00 m ²	31,50 m ²	98%	213,75 m ²	23,25 m ²	43,50 m ²	42,25 m ²
Parcela 1.9, Nr. 27	47,00 m ²	141,00 m ²	27,50 m ²	15 m.	141,00 m ²	8,00 m ²	31,50 m ²	98%	126,75 m ²	11,75 m ²	21,50 m ²	21,25 m ²
Parcela 1.10, Nr. 25	40,00 m ²	40,00 m ²	49,00 m ²	15 m.	240,00 m ²	29,00 m ²	29,50 m ²	98%	250,00 m ²	48,00 m ²	48,00 m ²	38,80 m ²
Parcela 1.11, Pos. 1	71,00 m ²	213,00 m ²	35,50 m ²	15 m.	213,00 m ²	8,00 m ²	37,50 m ²	98%	200,25 m ²	13,25 m ²	31,50 m ²	31,55 m ²
MANZANA 2. Doroteo López (carre) y Pl Longares	388,00 m²	964,00 m²	164,50 m²			289,00 m²	932,50 m²	99%	875,25 m²	67,25 m²	344,50 m²	375,00 m²
Parcela 2.1, Nr. 42	170,00 m ²	307,00 m ²	62,00 m ²	15 m.	305,00 m ²	51,00 m ²	320,00 m ²	99%	270,00 m ²	30,00 m ²	60,00 m ²	54,00 m ²
Parcela 2.2, Nr. 40	205,00 m ²	205,00 m ²	32,50 m ²	15 m.	312,00 m ²	27,00 m ²	282,50 m ²	99%	256,25 m ²	28,25 m ²	52,50 m ²	47,25 m ²
Parcela 2.3, Nr. 37	108,00 m ²	352,00 m ²	69,00 m ²	15 m.	492,00 m ²	11,00 m ²	413,00 m ²	99%	390,00 m ²	41,00 m ²	72,00 m ²	71,80 m ²
MANZANA 3. Pta. Erizaca	350,00 m²	626,00 m²	75,00 m²			24,00 m²	375,00 m²	90%	337,50 m²	37,50 m²	75,00 m²	67,50 m²
Parcela 3.1, Nr. 25	72,00 m ²	210,00 m ²	39,00 m ²	15 m.	210,00 m ²	3,00 m ²	283,00 m ²	97%	250,00 m ²	16,00 m ²	30,00 m ²	32,40 m ²
Parcela 3.2, Nr. 24	78,00 m ²	210,00 m ²	36,00 m ²	15 m.	204,00 m ²	24,00 m ²	293,00 m ²	97%	275,50 m ²	16,50 m ²	33,00 m ²	35,30 m ²
TOTALES	1.154,00 m²	2.613,00 m²	577,00 m²			846,00 m²	2.885,00 m²	90%	2.594,50 m²	366,50 m²	577,00 m²	516,30 m²



(El texto siguiente sustituye al vigente de las Normas urbanísticas)

CAPITULO V.- SUELO NO URBANIZABLE



5.1.- DEFINICION

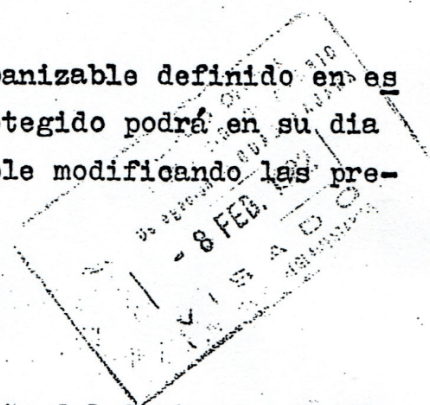
Definidos en los capítulos III y IV el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable, el resto del término municipal queda clasificado como "Suelo no Urbanizable".

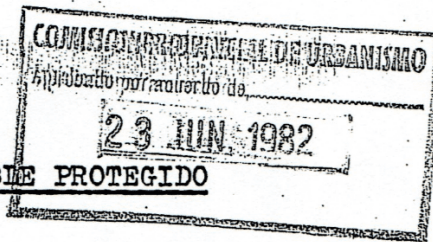
En el suelo no urbanizable solo se permitirán aquellas construcciones a las que hace referencia la Norma 6.2., dentro del suelo no urbanizable en el capítulo VI, se definirán aquellas superficies que por sus diferentes valores han de ser preservadas de la edificación, y que constituirán el "Suelo no urbanizable protegido".

No obstante el Suelo no Urbanizable definido en estas Normas y que no sea protegido podrá en su día clasificarse como urbanizable modificando las presentes Normas Subsidiarias.

5.2.- DELIMITACION

Está constituido por el resto del Sector no grafia do en los planos números 4., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10., 4.11., 4.12., y 4.13. y que no están incluidos en la Norma 6.1.





CAPITULO VI.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

6.1.- DELIMITACION

El suelo no urbanizable está constituido por el resto del término municipal, que carece de trama especial en los planos de las Normas primitivamente aprobadas, números 4., 4.1., 4.2., 4.3., 4.4., 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10., 4.11., 4.12., y 4.-13. y reúnen alguna de las características siguientes:

- a) - Integrar los márgenes de los ríos en una zona delimitada por la línea de máxima riada y una distancia de 300 mts. a partir de dicha línea.
- b) - Integrar las zonas contiguas a las vías de comunicación existente o en proyecto. Se considerará suelo no urbanizable una zanja de 50 mts. cada lado de las carreteras nacionales y de 25 mts. a cada lado de las carreteras provinciales.
- c) - Integrar montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos o zonas de regadío de reconocida importancia.
- d) - Aquellas superficies en que así determine por la Comisión Provincial de Urbanismo, de oficio o instancia del Ayuntamiento correspondiente, por darse alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que resulten valores paisajísticos, visuales o ambientales que resulte necesario proteger según las circunstancias concurrentes.



- Que resulten de interés para la conservación o defensa de la flora o fauna, o para el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que contengan o se prevea la existencia en ellas de yacimientos, mineros o arqueológicos.

Que tengan una riqueza agrícola o forestal importante en cada caso o circunstancia.

6.2.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS

En el suelo no urbanizable previsto en las presentes Normas por estar incluido en la Norma 6.1 se permitirán los actos constructivos señaladas en el art. 54 del DL 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que redunden en la mejor conservación de los usos y actividades ligados al Parque Natural del Alto Tajo o para el uso y disfrute públicos compatibles con el mismo, siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Se deja sin efecto el Plano de ordenación N° 4. CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. ORDENACION. CLASIFICACION DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE CORREGIDO. NUCLEO CORDUENTE, de fecha diciembre de 2006 aprobado por la CPU el 5/jun/2007 y se incorporan los siguientes Planos de Ordenación:

- 4.A ORDENACIÓN. CLASIFICACION DEL SUELO. SUELO URBANO. CORDUENTE.
- 4.A.C2 ORDENACIÓN DETALLADA DEL POLIGONO C-2 DE CORDUENTE.
- 4.A.C4 ORDENACIÓN DETALLADA DEL POLIGONO C-4 DE CORDUENTE.
- 4.A.DL ORDENACION DETALLADA DEL AMBITO "C/ DOROTEO LÓPEZ".

Se deja sin efecto el plano de ordenación 4.3 CASCO ACTUAL. CAÑIZARES, de fecha ABRIL/1976 aprobado por la CPU 27/mayo/1977 y se incorpora un nuevo Plano de Ordenación:


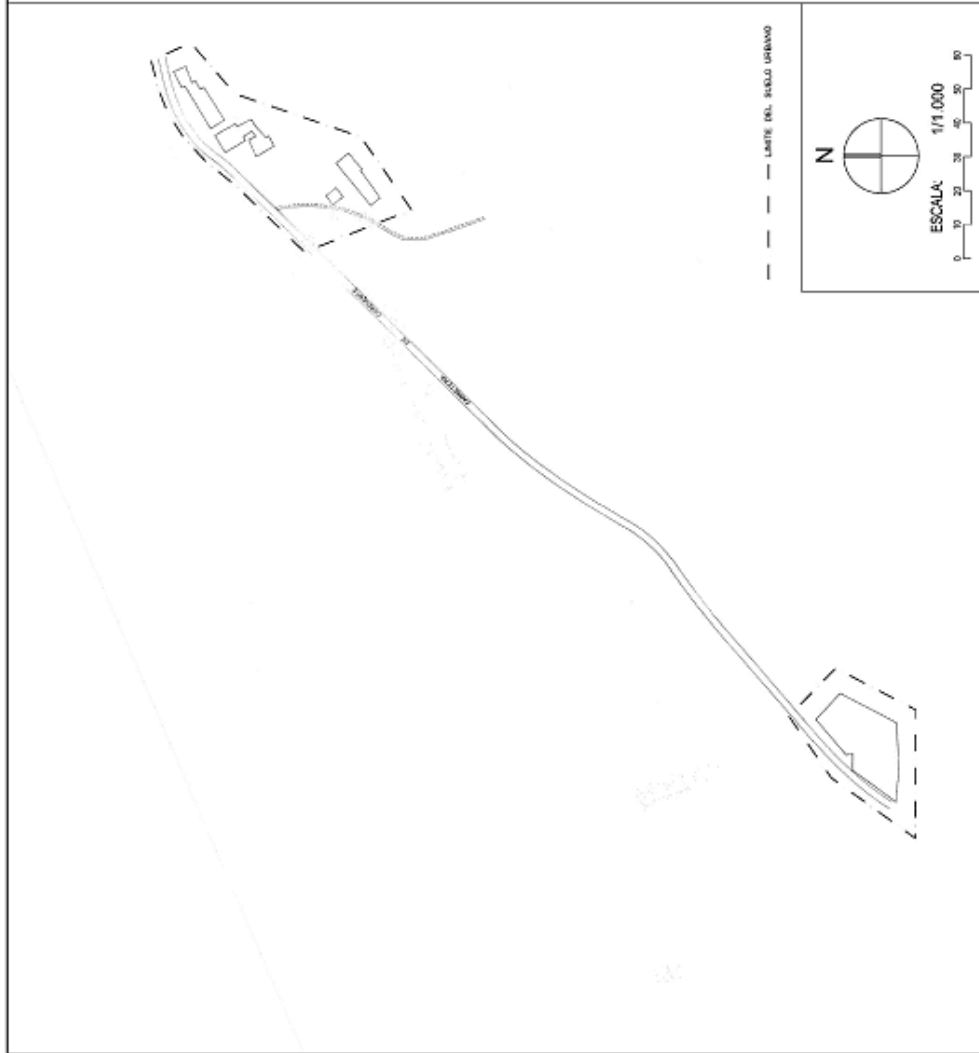
- 4.3 ORDENACIÓN. CAÑIZARES.

Se deja sin efecto el plano de ordenación 4.12. CASCO ACTUAL. VALSALOBRE, de fecha ABRIL/1976 aprobado por la CPU 27/mayo/1977 y se incorpora un nuevo Plano de Ordenación:

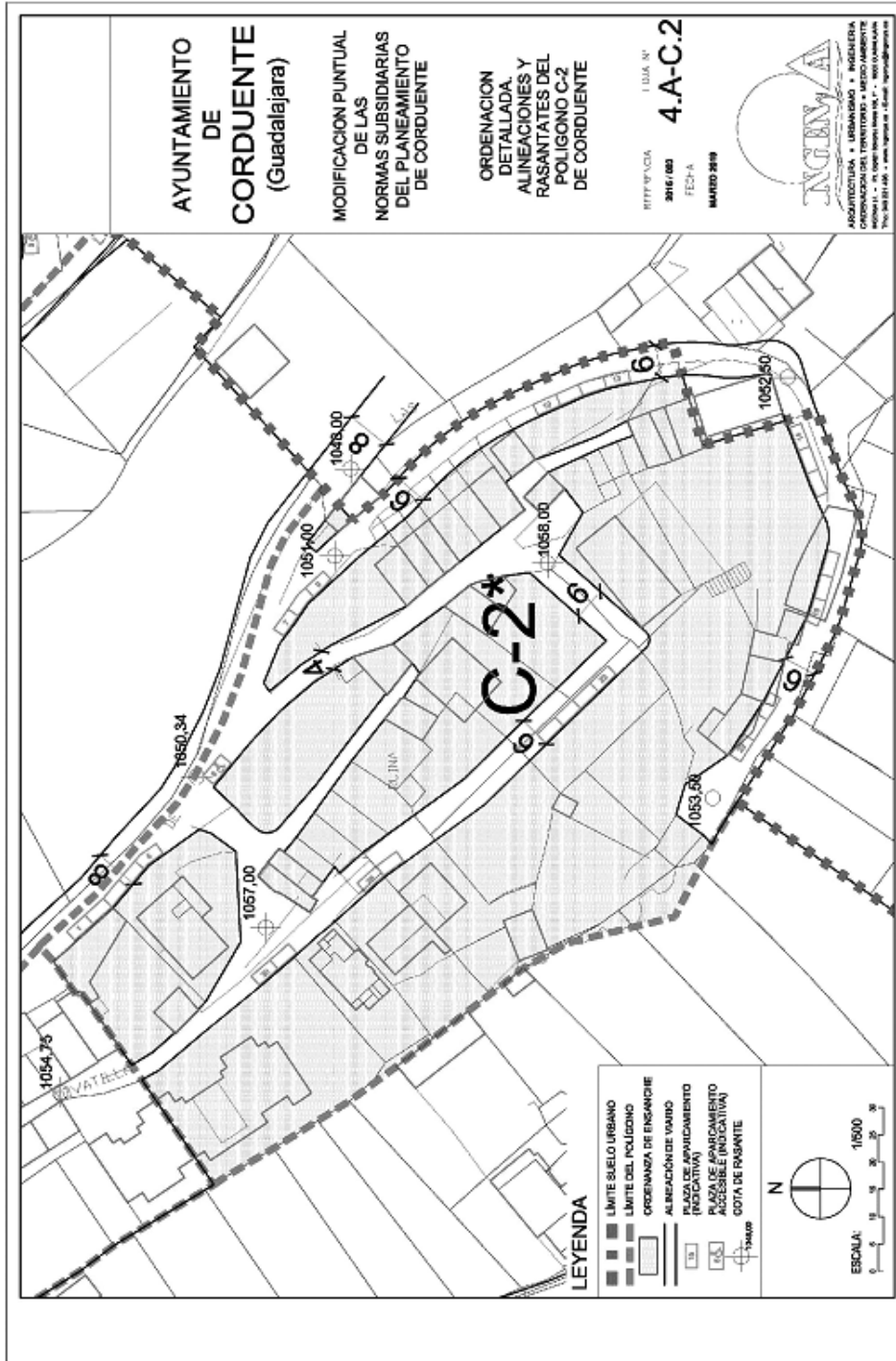
○ 4.12 ORDENACIÓN. VALSALOBRE.

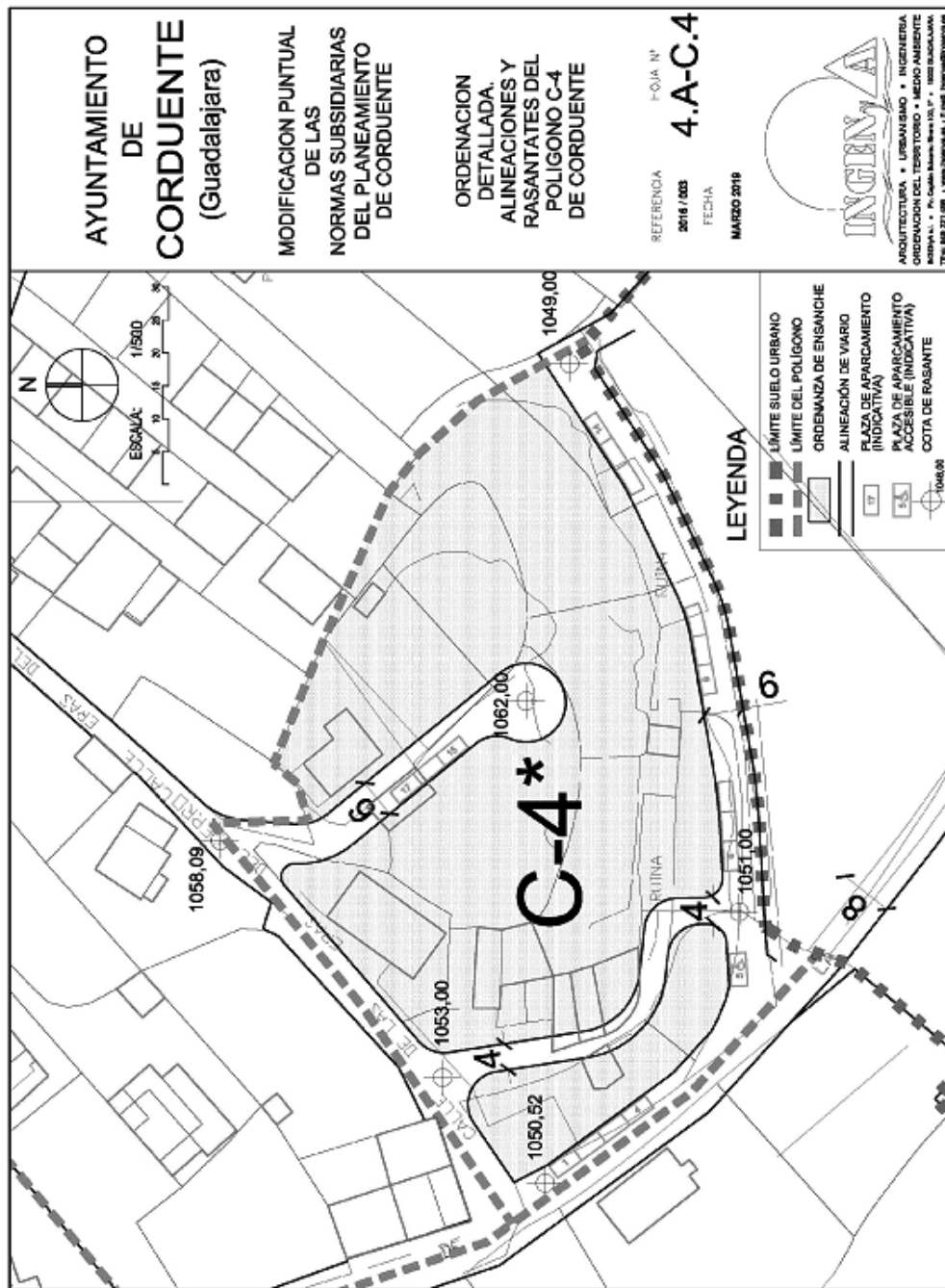


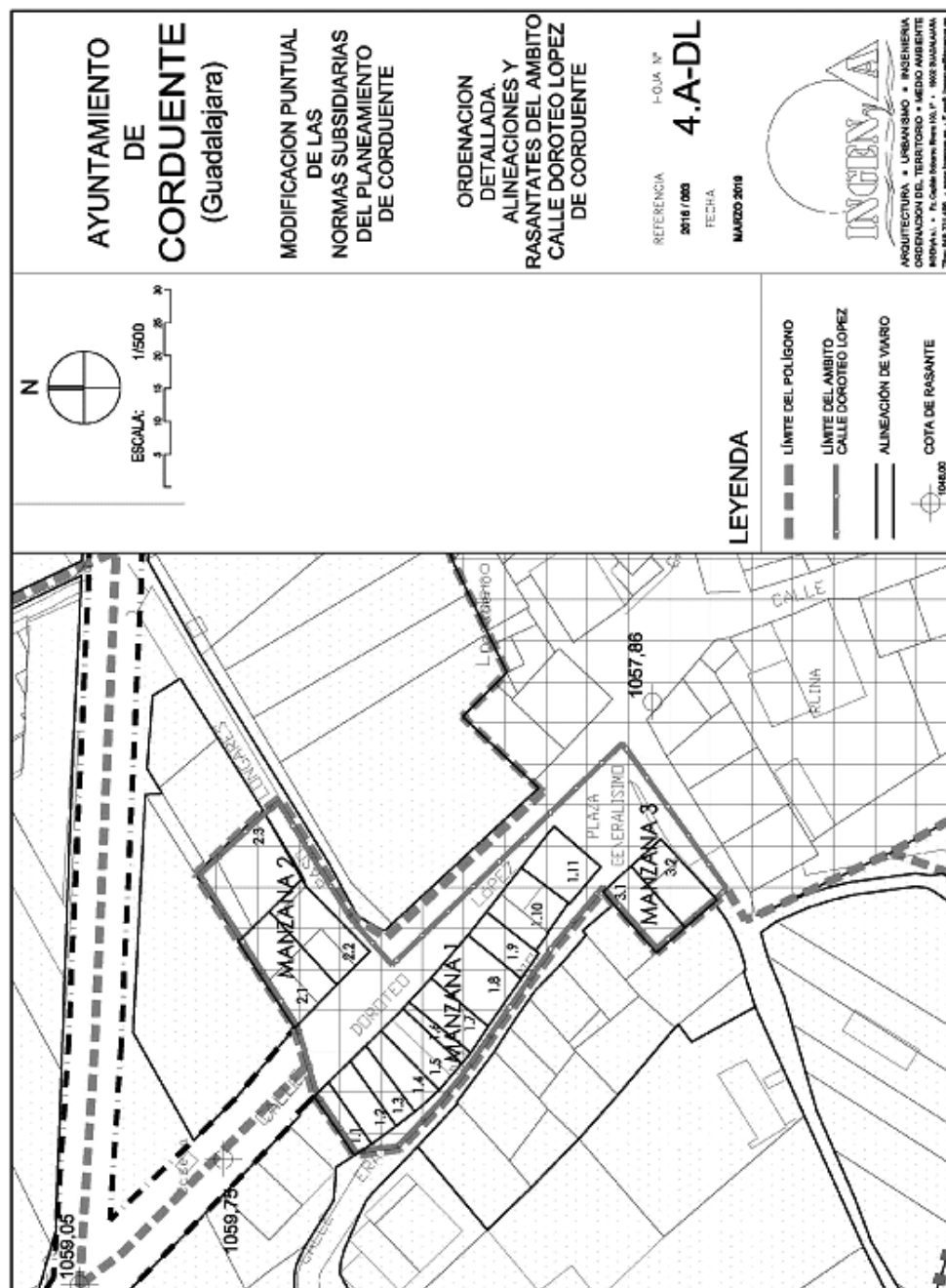


<p>AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE (Guadalajara)</p> <p>MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE CORDUENTE</p> <p>ORDENACIÓN</p> <p>CLASIFICACIÓN DEL SUELO SUELO URBANO CAÑIZARES</p>	<p>REFERENCIA: 2016 / 003</p> <p>FECHA: MARZO 2016</p> <p>HOJA N.º 4.3</p>  <p>ARQUITECTURA • URBANISMO • INGENIERIA ORDENACION DEL TERRITORIO • MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.L. • P.O. BOX 833666 PUEBLO NUEVO 46100 GUADALAJARA TEL: 960 221 006 • www.ingenieriaa.es • info@ingenieriaa.es</p>
 <p>--- LÍMITE DEL SUELO URBANO</p> <p>ESCALA: 1/1,000</p>	









IV.DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

El documento de refundición consiste exclusivamente en la sustitución en el documento en vigor de los siguientes documentos modificados.

En el documento de NORMATIVA URBANISTICA:

- Se sustituyen los siguientes:
 - Capítulo III. SUELO URBANO. (Se anula el capítulo correspondiente de la Modificación puntual N° 1 de 23/06/1982 y Modificación puntual N° 2 de 8/07/1994)



- Capítulo V. SUELO NO URBANIZABLE. (Se anula el capítulo correspondiente de la Modificación puntual N° 1 de 23/06/1982)
- Capítulo VI. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO. (Se anula el capítulo correspondiente de la Modificación puntual N° 1 de 23/06/1982)
- Se incorpora a la Normativa urbanística la Resolución de sobre la Evaluación Ambiental de la presente Modificación Puntual.
- Se incorpora a la Normativa urbanística el Informe de Confederación Hidrográfica del

Tajo, de 21/06/2017 de la presente Modificación Puntual.

En el documento de PLANOS DE ORDENACIÓN:

- Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4. CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. ORDENACION. CLASIFICACION DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE CORREGIDO. NUCLEO CORDUENTE, de fecha diciembre de 2006 aprobado por la CPU el 5/jun/2007 y se incorporan los siguientes planos de ordenación:
 - 4.A ORDENACIÓN. CLASIFICACION DEL SUELO (SUELO URBANO). CORDUENTE.
 - 4.A.C2 ORDENACIÓN DETALLADA DEL POLIGONO C-2 DE CORDUENTE.
 - 4.A.C4 ORDENACIÓN DETALLADA DEL POLIGONO C-4 DE CORDUENTE.
 - 4.A.DL ORDENACION DETALLADA DEL AMBITO "C/ DOROTEO LÓPEZ".
- Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4.3 CASCO ACTUAL. CAÑIZARES, de fecha ABRIL/1976 aprobado por la CPU 27/mayo/1977 y se incorpora un nuevo plano de ordenación:
 - 4.3 ORDENACIÓN. CAÑIZARES.
- Se deja sin efecto el plano de ordenación N° 4.12 CASCO ACTUAL VALSALOBRE, de fecha ABRIL/1976 aprobada por la CRU 27/mayo/1977 y se incorpora un nuevo plano de ordenación:
 - 4.12 ORDENACIÓN. VALSALOBRE.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EN ALBALATE DE ZORITA

2394

D. ALBERTO MERCHANT BALLESTEROS , ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, vistas las bases de selección para la



creación de una bolsa de empleo para atender las necesidades temporales que pudieran surgir en el puesto de PEÓN DE USOS MÚLTIPLES, mediante concurso oposición.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para los aspirantes que desean participar en la convocatoria y analizado el contenido de las mismas.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar de forma provisional la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRE
2003	ADRIANO VILLANUEVA	FRANCISCO JAVIER
2024	CATALAN MORALES	JUAN
2054	CORRALO ARROYO	JESÚS
2029	CRIADO LARA	DIEGO LUIS
2010	DE JESÚS DOMÍNGUEZ	MANUEL
2049	DE LOS REYES CRUZ	LUIS
2005	ENCABO BLAZQUEZ	IGOR
1989	GARCIA BALLESTEROS	ROBERTO
1967	GARCIA PEREZ	ENCARNACIÓN
2050	GARCIA SANTIESTEBAN	MONICA
2023	MAILLO CUENCA	MIGUEL
2012	RUBIO MACIAS	JUAN CARLOS

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº DE REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
2053	BOLUDA DIAZ	JOSE MARÍA	ACREDITACIÓN TITULACIÓN EXIGIDA
2013	LOPEZ MARTINEZ	MANUEL	ACREDITACIÓN TITULACIÓN EXIGIDA

SEGUNDO. Publicar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. Otorgar un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del anuncio con la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para formular reclamaciones o subsanar los defectos oportunos.

En Albalate de Zorita, a 11 de septiembre de 2019, firmado por el Alcalde Presidente
D. Alberto Merchante Ballesteros

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

2395

De acuerdo con lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace público el siguiente acuerdo municipal:

Nombramiento de personal eventual. Decreto de la Alcaldía 2019-2986 de 11 de septiembre de 2019.

Nombrar como personal eventual, con las retribuciones anuales que figuran en el expediente del acuerdo plenario, a:

- Administrativo de Alcaldía al 50% de la jornada laboral: Juan Pablo Román Morales.
- Administrativo de Alcaldía al 50% de la jornada laboral: María Aránzazu Unzaga.

En Azuqueca de Henares, a 12 de septiembre de 2019. Fdo. El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE QUE AFECTA A LA PARCELA INCLUIDA EN LOS SECTORES I-5 Y 1-10 DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL

2396

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de julio de 2019, ha adoptado el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle que afecta a la parcela incluida en los Sectores I-5 y 1-10 del Suelo Urbano Industrial, a instancia de la sociedad mercantil MAHOU, S.A.



SEGUNDO.- Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en las siguientes autorizaciones:

1.- Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se formula el informe de impacto ambiental del Proyecto de urbanización del estudio de detalle de la parcela incluida dentro de los Sectores I-5 y I-10 del municipio de Alovera (Guadalajara). Exp. PRO-GU-19-0524, cuyo promotor es Mahou, S.A. No es necesaria someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Se ha publicado en el D.O.C.M. núm. 135, de 11 de julio de 2019.

2.- Resolución del Informe preliminar de Excavación Arqueológica y Adenda de entrega de materiales arqueológicos relativos al Sector I-4 y I-5 de Alovera (Guadalajara). EXP./CULT.: 18.1983. Se informa favorablemente.

TERCERO.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alovera.sedelectronica.es>].

CUARTO.- Notificar a los interesados en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y para general conocimiento.

Alovera, 5 de septiembre de 2019. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RETIENDAS

ORDENANZA ICIO

2397

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al no haberse presentado reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el pleno del Ayuntamiento de Retiendas en sesión celebrada 6 de Julio de 2.019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto-legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta o de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, instalación, modificación o reforma de construcciones o instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido



estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.



ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%. Se establece una cuota mínima de 15 €.

Se aplicará una cuota tributaria diaria de 0,50 €/día por la ocupación de vía pública de depósitos de materiales, andamios, vallas, contenedores de escombros y similares

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

- Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.
- Una bonificación de hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación de hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará



una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 2 meses, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y esté en consonancia con lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa”

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Retiendas, a 11 de Septiembre de 2.019.Fdo, El Alcalde, Juan Antonio Martín
Vela



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

ANUNCIO APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA

2398

Según Resolución de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2019 que regirán la creación de una bolsa de empleo para la contratación de 2 personas destinadas al servicio de limpieza mediante concurso libre, en régimen laboral de duración determinada por obra o servicio determinado, por un periodo de un año prorrogable por otro y jornada completa. Bases que se exponen al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.97.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

BASES QUE HAN DE REGIR PARA CREAR LA BOLSA DE EMPLEO DEL PERSONAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE QUER EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO MEDIANTE CONCURSO.

1. Objeto de la convocatoria y sistema de selección.

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de empleo para la contratación de 2 personas destinadas al servicio de limpieza mediante concurso libre, en régimen laboral de duración determinada por obra o servicio determinado, por un periodo de un año prorrogable por otro y jornada completa.

Los puestos están encuadrados dentro del Grupo E/Agrupaciones profesionales de los grupos profesionales del personal laboral del Ayuntamiento de Quer, con las características y retribuciones recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

La presente convocatoria no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado 2018, sino la provisión con carácter temporal de un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial motivado por necesidades urgentes e inaplazables, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

2.- Legislación aplicable:



Al proceso selectivo le será de aplicación: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas de Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Características del puesto de trabajo y tipo de contrato

Los puestos referidos están vinculados a los trabajos de limpieza de los espacios públicos determinados por el Jefe del Servicio de acuerdo a los estándares de calidad fijados para cada uno de ellos. Tareas con un alto grado de supervisión con conocimientos técnicos elementales.

La modalidad del contrato es la de temporal en régimen de dedicación a tiempo completo, regulada en el artículo 15. 1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba de un mes.

4. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en el proceso convocado será necesario:

- a. Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero en los términos de la Ley Orgánica 4/ 2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, del 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- b. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán aportando certificado del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e. No estar incurso en causa de incompatibilidad en el marco de lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.
- f. Poseer certificado de escolaridad.



Los anteriores requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la firma del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/93 de 23 de diciembre, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, para ser admitidos a los procedimientos de selección, deberán acreditar su nacionalidad y los demás requisitos exigidos al resto de los aspirantes.

5. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Alcalde-Presidente de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Quer los días laborables de 9.00 a 14.00 horas.

También podrán presentarse en los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, dicho plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

3. Los aspirantes adjuntarán a la instancia: Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte; fotocopias de los méritos que puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso (certificados de servicios en los que aparezca categoría y duración, contratos, vida laboral).

4. La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. Cuando no sea posible su presentación se hará constar la solicitud registrada ante el organismo o entidad correspondiente.

5. Las copias acreditativas de los méritos no tendrán que ser compulsadas, aún cuando los originales podrán ser requeridos en cualquier momento y en todo caso al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la exclusión inmediata del proceso selectivo sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del



Ayuntamiento de Quer dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarándose aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión en su caso de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Concluido el plazo para subsanación de deficiencias, se dictará resolución aprobando definitivamente la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la composición del tribunal y el lugar y la fecha de realización de la valoración de méritos, resolución que será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Las demás resoluciones sobre el proceso selectivo que en adelante se produzcan se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer quer.sedeelectronica.es y en el Tablón de Edictos municipal.

7. Tribunal calificador.

7.1. Composición: El Tribunal calificador estará integrado por los miembros siguientes:

- Presidente: Un funcionario designado por el Alcalde o un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.
- Vocales: Tres vocales designados por el Presidente: uno a propuesta de la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos designados entre personal de Administración local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Sí no se recibiera la designación de algún miembro del Tribunal la Alcaldía lo designará directamente. Los miembros del Tribunal podrán ser funcionarios o personal laboral destinado a servicios múltiples y tener titulación igual o superior a la requerida para la plaza convocada.

7.2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y así mismo podrán ser recusados por los motivos determinados en el artículo 24 de la mencionada Ley.

7.3. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros titulares. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrán tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las



bases.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Así mismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio a instancia de parte, los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4 El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría 1ª de las reguladas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la cuantía de las asistencias a percibir por los miembros del Tribunal serán las fijadas en la Resolución de 2 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos

8. Proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso de méritos en el que se podrá obtener una puntuación máxima de 20 puntos, siendo los méritos a valorar los siguientes:

A.- Experiencia laboral y profesional hasta 12 puntos:

.- Por cada mes de servicios prestados como personal de limpieza en la administración pública: 0,1 puntos hasta un máximo de 8 puntos.

.- Por cada mes de servicios prestados como personal de limpieza en el ámbito privado 0,05 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

El trabajo desarrollado se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el período, cuerpo o categoría profesional y tipo de relación, informe de vida laboral, copia de los contratos celebrados, informe de desarrollo del servicio de la empresa contratante.

El Tribunal realizará entrevista para valorar la disponibilidad para el desempeño de las funciones del puesto ya sea en instalaciones municipales o en espacios abiertos así como el desarrollo de los trabajos realizados con anterioridad.

No se valorarán ni incluirán en la bolsa de empleo las personas que no acrediten experiencia en la prestación del servicio de limpieza.

9. Propuesta del tribunal.

Una vez concluida la valoración de los méritos se elaborará la relación con las puntuaciones obtenidas por todos los candidatos admitidos ordenados de mayor a menor. En caso de empate en la calificación final, se resolverá por sorteo.

El Tribunal publicará los resultados en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el



Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo presentarse reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

El Tribunal elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para que formule la contratación pertinente, formándose una Bolsa de Trabajo por orden de puntuación. Y dicha bolsa de trabajo se utilizará caso que se produzcan renunciaciones o bajas. La gestión de la bolsa de trabajo se regirá por lo establecido en el art.48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

10. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto aportará dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la base cuarta para tomar parte en el concurso:

- a).DNI, tarjeta de la seguridad social y certificado de titularidad de una cuenta bancaria.
- b) Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por este Ayuntamiento de Quer.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Los aspirantes que tengan la condición legal de minusválidos, deberán presentar, además, certificación que acredite tal condición expedida por la Delegación Provincial de Bienestar Social, de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de acreditar la condición legal de minusválido y ser compatibles con las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria.

- e) Certificado de escolaridad.

La documentación acreditativa de los requisitos exigidos en las Bases para concurrir al concurso deberá ser original

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11. Incompatibilidades.

El personal contratado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector



público, conforme a la normativa vigente.

12. Incidencias.

La aprobación de las bases, convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presente bases y su convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Corporación previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el juzgado contencioso-administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

En Quer, a 12 de septiembre de 2019, El Alcalde, Fdo. José Miguel Benitez

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO CONVOCADO PARA CREAR UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PERSONAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE QUER EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO MEDIANTE CONCURSO

D _____, mayor de edad, vecino de _____

Con residencia en la C. _____ y provisto de DNI nº _____

EXPONGO: Que habiendo tenido conocimiento de las Bases de la Convocatoria publicadas en el BOP. nº ____ de fecha-----, por el que se convoca concurso para cubrir mediante contrato temporal por obra o servicio a tiempo completo 2 puestos del servicio de limpieza del Ayuntamiento de Quer y reuniendo los requisitos para participar en el mismo.

SOLICITO Tomar parte en el Concurso para cubrir, mediante contrato temporal por obra o servicio a tiempo completo, 2 puestos del servicio de limpieza del Ayuntamiento de Quer y me comprometo caso de ser nombrado a firmar el contrato en los plazos que determina la presente convocatoria.

Quer a _____ de _____ de 20

Firma del interesado.

Fdo.

Ilmo. Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Quer



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

2399

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 06.09.2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios sociales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://marchamalo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Marchamalo a 12 de septiembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

2400

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 84, 85 y 86 dictadas con fecha de 11 de septiembre de 2019, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de AGUA Y ALCANTARILLADO, BASURA, y VADOS, referidos todos ellos al ejercicio de



2.019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Secretaría Municipal y tablón municipal de edictos, y sede electrónica municipal por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Sra. Diputada Delegada de Economía y Hacienda de la Diputación provincial de Guadalajara en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de las tasas desde el 20 de octubre al 20 de diciembre de 2.019.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Málaga del Fresno a trece de septiembre de dos mil diecinueve. Fdo. El Alcalde:
D. Juan Guillermo Camino Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES PLENARIAS

2401

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el régimen de retribuciones e indemnización de este Ayuntamiento de Hontoba, según el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 12/07/2019.

En tal sesión se acordó asignar la cantidad de cincuenta euros (50,00 €) por la asistencia efectiva a sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación a los concejales que soliciten percibirlos, quedando a decisión de la alcaldía la posibilidad



de esta asignación en caso de celebración de sesión extraordinaria.

En Hontoba, a 12 de septiembre de 2019. Fdo. Alcalde-Presidente. Pedro David Pardo de la Riva

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEPINILLOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2019

2402

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 11 de julio del presente año adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2019, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO		
CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0.00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0.00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	12000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9500
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		40.500,00
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	3.600,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000,00
6	INVERSIONES REALES	14.400,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		40.500,00



De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Valdepinillos a 22 de agosto de 2019. El Alcalde. Firmado. Don Agustin Bris
Gómez